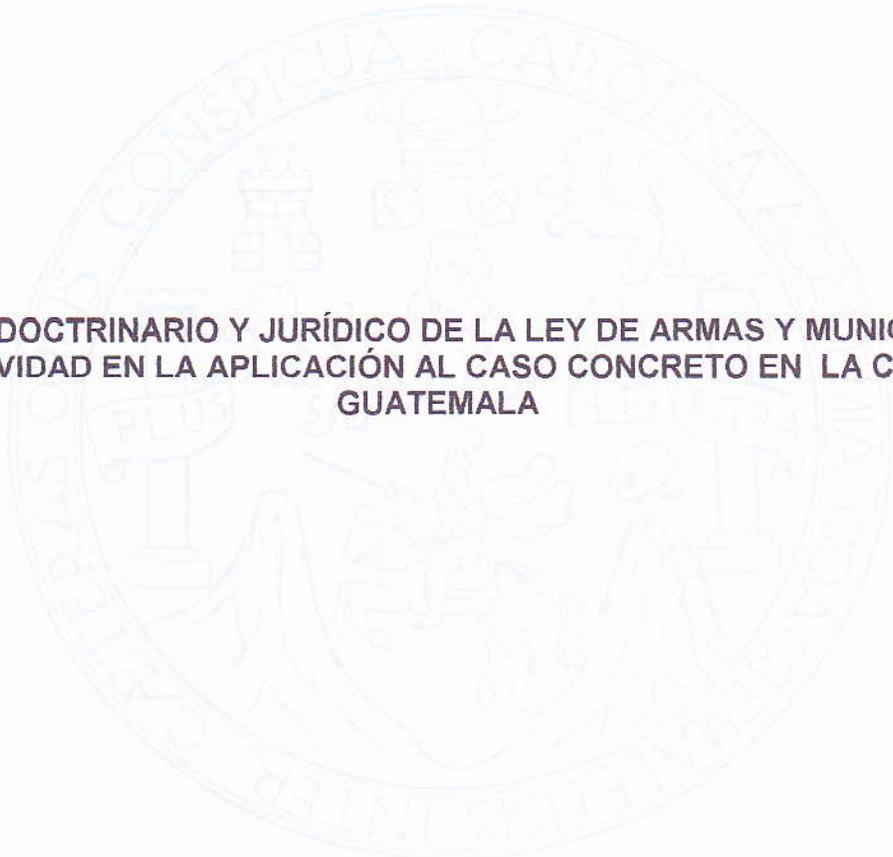


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES Y  
SU EFECTIVIDAD EN LA APLICACIÓN AL CASO CONCRETO EN LA CIUDAD DE  
GUATEMALA**

**LESLY YADIRA PANIAGUA MONTERROSO**

**GUATEMALA, MAYO DE 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES Y  
SU EFECTIVIDAD EN LA APLICACIÓN AL CASO CONCRETO EN LA CIUDAD DE  
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LESLY YADIRA PANIAGUA MONTERROSO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDÍCAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, mayo de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos  
VOCAL V: Br. Rocael López González  
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidenta: Licda. Waleska Romelia García Contreras  
Vocal: Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes  
Secretaria: Licda. Miriam Lili Rivera Álvarez

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes  
Vocal: Lic. Luis Emilio Orozco Piloña  
Secretaria: Licda. Wendy Isabel Rodríguez Aldana

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



## BUFETE JURÍDICO DEL ABOGADO Y NOTARIO

VÍCTOR RAUL ROCA CHAVARRIA

4ta. calle 4-108 "A" Zona 3. Chimaltenango,  
Chimaltenango.

Teléfono: 7839-3906. Celular: 5215-4148.

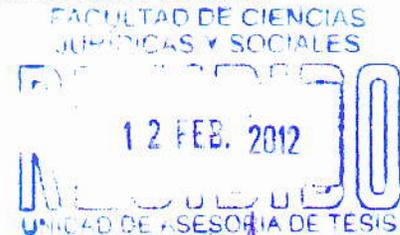
Colegiado Activo Número: 3,863.



Chimaltenango, 23 de enero de 2012.

LICENCIADO CARLOS MANUEL CASTRO MONROY,  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Atentamente, me permito en mi calidad de Asesor de <sup>HAZ</sup> ~~la~~ <sup>FECHA</sup> tesis intitulada "ANÁLISIS DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES Y SU EFECTIVIDAD EN LA APLICACIÓN AL CASO CONCRETO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA" elaborada por la estudiante LESLY YADIRA PANIAGUA MONTERROSO, hacer del conocimiento de la Unidad de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que tuve a bien aceptar la propuesta, y así mismo presentar el dictamen que se detalla a continuación, después de haber leído el contenido de la tesis, y al tenor del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que se hace constar:

- a) Opino respecto al contenido científico y técnico de la tesis, que se hizo acopio en la investigación de los distintos autores de la materia, de tal manera que se tiene en primer lugar un orden de desarrollo en los cuatro capítulos, que le permiten a quienes deseen ampliar sus conocimientos o servirse de un valioso informativo sobre todo en materia penal, haciendo constar que técnica y científicamente está la tesis bien elaborada.
- b) Acerca de la metodología utilizada, le permitió a la autora hacer un desarrollo desde las consideraciones que contiene el primer capítulo, en cuanto al delito y sanciones; del segundo capítulo, la seguridad y medios de defensa personal; en el tercer capítulo, el desarrollo histórico de la Ley de Armas y Municiones; en el cuarto capítulo, análisis de la efectividad en la aplicación de la Ley de Armas y Municiones al caso concreto en la ciudad de Guatemala, presentación de los resultados y análisis del trabajo de campo, debido a que utilizó los métodos deductivo, analítico y sintético, y además con la finalidad de ampliar su investigación utilizó la técnica bibliográfica y documental y la entrevista.
- c) Con respecto a la redacción utilizada por la autora, me permito opinar que es clara, y además trata de que el lector se interese en la investigación planteada por su persona.
- d) Considero que el aporte científico del tema contribuye en gran parte a la academia, tanto a beneficio de los estudiantes como a los docentes del Derecho penal en las diferentes universidades en el país y permite tener un material completo acerca de los elementos jurídicos que informan acerca



de la efectividad de la aplicación de la ley de armas y municiones, decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

- e) En lo que a las conclusiones y recomendaciones se refiere, el trabajo de tesis presentado por la autora, considero que atiende al contenido adecuado, debido a que cumple con el normativo para tal efecto, tomando en cuenta que la estudiante plantea en las conclusiones, el problema y las irregularidades encontradas y en las recomendaciones expone soluciones que considera, son las adecuadas para poder resolver dicha problemática planteada.
- f) Agrego, que la bibliografía utilizada es la correcta, debido a que se ajusta a lo que la autora necesita transmitir, debido a que enriqueció la investigación además que hace mas fácil y entendible la consulta.

Por lo expuesto en mi calidad de Asesor, concluyo que el trabajo de tesis de la estudiante **LESLY YADIRA PANIAGUA MONTERROSO**, cumple satisfactoriamente con lo establecido en el normativo, por lo que es procedente su discusión en el examen público, por lo que me permito aprobar el presente trabajo de investigación de tesis emitiendo **DICTAMEN FAVORABLE**, en cuanto a la fase de asesoramiento.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mis mas alta consideración y estima.



**Licenciado VÍCTOR RAÚL ROCA CHAVARRÍA**  
Abogado y Notario  
Colegiado 3,863.



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES** Guatemala, veinticuatro de febrero de dos mil doce.

Atentamente, pase al ( a la ) LICENCIADO ( A ) EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del ( de la ) estudiante LESLY YADIRA PANIAGUA MONTERROSO , CARNE NO. 200511491 Intitulado: "ANÁLISIS DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES Y SU EFECTIVIDAD EN LA APLICACIÓN AL CASO CONCRETO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que esta facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas; la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprobaban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

**LIC. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc Unidad de Tesis  
LEGM: emil



Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala  
3ª. Avenida 13-62, Zona 1  
Teléfono: 2232-7936  
Guatemala, C.A.



Guatemala, 31 de mayo de 2012

Licenciado

Luis Efraín Guzmán Morales  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho



Licenciado Guzmán Morales:

En atención a la providencia de esa jefatura de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, en la cual se me notifica el nombramiento como Revisor del trabajo de tesis de la estudiante **LESLY YADIRA PANIAGUA MONTERROSO**, titulado "**ANÁLISIS DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES Y SU EFECTIVIDAD EN LA APLICACIÓN AL CASO CONCRETO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA**", por lo que procedo a emitir el dictamen siguiente:

El trabajo de tesis realizado por la estudiante **LESLY YADIRA PANIAGUA MONTERROSO**, es un tema que analiza doctrinaria y jurídicamente la efectividad del contenido de la nueva Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009, y el efecto que ha tenido su aplicación en los delitos cometidos con armas de fuego que, en los últimos años han flagelado a Guatemala, así mismo establecer si con las nuevas reformas se ha logrado imponer la pena debida por la comisión de tales delitos y, lograr con ello, la disminución de la violencia en Guatemala. El tema investigado es un aporte jurídico, científico con relación a la mencionada materia. Para la realización del tema se ha utilizado bibliografía y leyes existentes en el medio jurídico, que sirvieron de base para el análisis jurídico-doctrinario del mismo.

En el proceso de asesoría de la presente investigación, se discutió con la estudiante algunos puntos del trabajo, los cuales se razonaron, así también, el contenido de la investigación, con lo que concluimos que la investigación realizada es comprensible para el lector, por su amplia gama de vocabulario y su correcta redacción. Así mismo, comprobé que se hizo acopio de una bibliografía bastante actualizada y enriquecedora, se realizó con los métodos inductivo, deductivo y la técnica de investigación documental, los cuales se encuentran acorde a la tesis. Las conclusiones y recomendaciones están

Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala  
3ª. Avenida 13-62, Zona 1  
Teléfono: 2232-7936  
Guatemala, C.A.



acordes y llenan su cometido por exponer uno de los grandes problemas que afronta Guatemala siendo éste, la falta de eficacia de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 en la aplicación a casos concretos para con ello disminuir los delitos cometidos con arma de fuego y aplacar los altos índices de violencia. La estudiante, aportó al trabajo de investigación sus propias opiniones y criterios, los cuales complementan el trabajo realizado.

Por lo anteriormente expuesto concluyo informando a usted, que procedí a revisar el trabajo encomendado y me es grato opinar: que el trabajo cumple con los requisitos necesarios contemplados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, con el objeto que el mismo sea evaluado por el Tribunal examinador en el examen público de tesis.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edgar Armindo Castillo Ayala".

**LICENCIADO EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
Colegiado 6220

Edgar Armindo Castillo Ayala  
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de abril de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LESLY YADIRA PANIAGUA MONTERROSO, titulado ANÁLISIS DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES Y SU EFECTIVIDAD EN LA APLICACIÓN AL CASO CONCRETO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slh.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "BAMO/slh.", written over the typed text.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed name and title.



Rosario Hól





## ACTO QUE DEDICO

**A DIOS, PADRE:**

Creador omnipotente, fuente de sabiduría y luz divina que guía y fortalece cada uno de mis pasos.

**A MIS PADRES:**

Con agradecimiento profundo por su amor, esmero y dedicación.

**A MI HERMANA:**

Con cariño y agradecimiento sincero.

**AGRADECIMIENTO ESPECIAL A:**

Lic. Byron René Pelén Morales, Lic. Víctor Raúl Roca Chavarría, Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala, por su asesoría y apoyo académico invaluable.

**A:**

LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, especialmente a la FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, centro donde forjé mis anhelos, desarrollé mis aptitudes y me formé profesionalmente.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Delito y sanciones.....	1
1.1. Definición.....	1
1.1.1. Características.....	4
1.2. Definición de sanción.....	13
1.3. Prevención del delito.....	15
1.3.1. Definición de prevención del delito.....	18

### CAPÍTULO II

2. Seguridad y medios de defensa personal.....	29
2.1. Definición de seguridad.....	29
2.2. Seguridad ciudadana.....	30
2.2.1. Definición de seguridad ciudadana.....	32
2.2.2. La seguridad ciudadana en la actualidad en el departamento de Guatemala.....	35
2.3. Defensa personal, recurso del ciudadano guatemalteco.....	38

### CAPÍTULO III

3. Desarrollo histórico de la Ley de Armas y Municiones.....	45
3.1. El derecho de tenencia y portación de armas de fuego.....	45
3.1.1. Antecedente histórico del derecho de tenencia y portación de arma de fuego en la legislación guatemalteca.....	50
3.1.2. Naturaleza jurídica del derecho de tenencia y portación de armas.....	58



Pag

3.2. Objeto de la Ley de Armas y Municiones .....	60
3.3. Fundamentos de la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 39-89 del Congreso de la República de Guatemala.....	65
3.4. El control de armas y municiones según Decreto Número 39-89 del Congreso de la República de Guatemala.....	68
3.5. Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Armas y Municiones.....	70

### CAPÍTULO IV

4. Análisis de la efectividad en la aplicación de la Ley de Armas y Municiones al caso concreto.....	87
4.1. Análisis de los delitos causados por armas de fuego en Guatemala...	90
4.2. El uso de armas en la actualidad en Guatemala.....	98
4.3. Entes encargados de la fiscalización en el uso de armas de fuego.....	103
4.3.1. Ministerio de Gobernación.....	103
4.3.2. Dirección General de Control de Armas y Municiones.....	106
4.3.3. Policía Nacional Civil.....	107
4.3.4. Comisión Nacional para la Erradicación de Armas Ilegales.....	110
4.3.5. Red de Acción Internacional sobre Armas Ligeras (IANSA).....	111
4.3.6. Red Centroamericana para la Construcción de la Paz y Seguridad Humana (REDCEPAZ).....	112
4.3.7. Coalición Latinoamericana en Contra de la Violencia Armada (CLAVE).....	113
4.4. Efectividad de la aplicación de la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.....	114
<b>CONCLUSIONES</b> .....	125
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	127
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	129



## INTRODUCCIÓN

En Guatemala, dado los altos índices alcanzados en la delincuencia y el aumento deliberado en cifras estadísticas referente a delitos cometidos por armas de fuego de dudosa procedencia, conlleva a especular sobre la existencia de una adecuada normatividad y legislación existente, y su eficacia en cuanto a la aplicación al caso concreto, con la finalidad de aminorar la comisión de actos ilícitos.

La ejecución de conductas ilícitas crea una total inseguridad en la población, situación que trae consigo la falsa convicción de la ciudadanía y población en general de buscar resguardo, seguridad y defensa a través de un arma de fuego que, consecuentemente, conlleva a la proliferación del uso de armas de fuego como medio de defensa, sin previo registro y control por parte de las instituciones encargadas del cumplimiento de los respectivos registros y emisión de licencias en la portación de las mismas.

No obstante, es deber constitucional del Estado brindar seguridad y bienestar a la ciudadanía, y responsabilidad de las autoridades de gobierno responder satisfactoriamente ante la situación de violencia que afecta al país. Sin embargo, en algunas ocasiones pareciera que el Estado y el Gobierno son parte del problema y no de la solución, en virtud de que las políticas tomadas muchas veces reflejan deficiencia, lo que conlleva a un espiral de violencia sin sentido, el desarrollo de una cultura de violencia en los diferentes estratos sociales y el florecimiento de una serie de negocios ilícitos.

La violencia y su manifestación se relacionan con el poder que deriva de la posibilidad de ejercer fuerza contra otro más débil o en desventaja. En tal virtud, el arma de fuego se convierte en un medio para expresar ese poder y deseo de superioridad equívoco, siendo necesario la existencia de una legislación que se integre y adecúe a la realidad social sin que se limite el derecho de portación y tenencia de arma de fuego reconocidos constitucionalmente, bajo los requisitos indispensables que permitan que personas capaces y solo en casos de fuerza mayor las utilicen.



Con la finalidad de erradicar la ineficacia e ineficiencia en la regulación y registro, tanto en la tenencia como en la portación de armas de fuego, y con el objeto de disminuir los hechos violentos acaecidos, en marzo del 2009 se aprobó una nueva Ley de Armas y Municiones, ello derivado de distintos factores como: una mayor conciencia en la población sobre los efectos negativos y destructores de las armas de fuego; la lucha constante de la sociedad civil por la reforma y no claudicación ante los constantes engavetamientos del proyecto de ley e indiferencias parlamentarias; un esfuerzo en el marco de la política exterior de Guatemala por adoptar instrumentos que tendieran a contrarrestar el tráfico ilícito de armas y municiones; un año catalogado como el más violento de todos los tiempos en Guatemala; mayores incautaciones de armas de fuego y la opinión a través de los medios de comunicación cada vez más proclive a la reforma y el papel de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala que abogó por la urgente reforma.

El presente trabajo de tesis tiene como fin establecer si actualmente, a través del Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, se han alcanzado los objetivos de ejercer un mejor control y registro en la tenencia, portación, enajenación y distribución de armas de fuego, para garantizar con ello el respeto a los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, de velar por la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad y la justicia de los habitantes; por lo que en el primer capítulo se hace una exposición sobre aspectos generales de derecho penal referente a la teoría del delito y las sanciones; en el segundo capítulo, se hace referencia a la seguridad y medios de defensa personal, la seguridad ciudadana, prevención del delito en general y todos los aspectos que en la actualidad, los guatemaltecos están utilizando para protegerse y responder a la proliferación existente en el aumento de hechos y actos ilícitos cometidos en contra de su persona tanto físicos como patrimoniales, acciones que lo único que hacen es acrecentar el índice de delincuencia; el capítulo tercero desarrolla una narración histórica sobre la original Ley de Armas y Municiones y los aspectos que llevaron a su creación y establecimiento en Guatemala; en el cuarto capítulo, se hace un análisis normativo sobre la efectividad del nuevo Decreto Número 15-2009 del Congreso de la



República de Guatemala, en cuanto a establecer la eficacia y aplicación de dicha norma, así como las instituciones y entidades que participan para cumplir con la finalidad de la misma.

La nueva ley plantea avances, especialmente en cuanto a transferencias, pero también deja en el mismo estado otros aspectos. La ley no es perfecta, pero es un mejor cuerpo legal y una herramienta necesaria que debe implementarse en el marco de una política criminal, que coloca al Estado de Guatemala a la vanguardia en cuanto a estándares internacionales sobre controles.



## CAPÍTULO I

### 1. Delito y sanciones

#### 1.1. Definición

Jurídicamente, delito es toda aquella conducta que el legislador sanciona con una pena. Ello a consecuencia del principio nullum crimen sine lege, que rige el derecho penal en Guatemala, dicho principio impide que el delito sea considerado en una conducta que no encuadre dentro de los marcos de la ley penal.

El autor Eduardo González, hace mención sobre lo que considera es un delito: “Es aquello que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona con una pena”.<sup>1</sup> Además indica que la definición sustancial de delito es: “El comportamiento humano que, a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal”,<sup>2</sup> las definiciones anteriores coinciden en que el delito es aquella conducta irregular que la sociedad sanciona para que la misma no sea repetitiva y con ello cause daño a la sociedad y las personas que la conforman.

---

<sup>1</sup> González, Eduardo. Apuntes de derecho penal guatemalteco. Pág. 27.

<sup>2</sup> *Ibíd.* Pág. 27.



Luis Jiménez de Asúa, hace referencia a la definición dogmática de delito, al definirlo de la siguiente manera: "Delito es la acción típica, antijurídica, culpable y punible"<sup>3</sup>, esta definición es la comúnmente utilizada para razones de estudio dentro del medio guatemalteco.

Por otro lado el autor español José María Rodríguez Devesa indica: "El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad de reemplazo de ella"<sup>4</sup>, este citado autor amplía la definición de delito no restringiendo la conducta a recibir siempre una pena sino la extiende a ocasiones en las cuales solo se establece un mecanismo para prevenir la comisión posterior de una conducta criminal.

Raúl Carranca y Trujillo expresa que: "El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal"<sup>5</sup>, este autor cita al delito como aquella conducta que no siempre alcanza a ser sancionada o no es aplicada una pena para dicho acto.

---

<sup>3</sup> Jiménez de Asua, Luis. *Tratado de derecho penal*. Pág. 23.

<sup>4</sup> Rodríguez Devesa, José María. *Derecho penal español*. Pág. 31.

<sup>5</sup> Carranca y Trujillo, Raúl. *Derecho penal mexicano*. Pág. 40.



Sebastián Soler por su parte dice que: “El delito es una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal”<sup>6</sup> en consecuencia para que una acción sea tipificada como delito debe estar establecido previamente en una figura penal para que le sea aplicada una pena.

El delito responde a una perspectiva doble, presentada como un juicio de desvalor que recae sobre un hecho determinado, y también, como un juicio de valor que se lleva a cabo sobre el autor de ese mismo hecho. Al primero se le denomina antijuricidad, la cual es la desaprobación del acto; y al segundo se le denomina culpabilidad, la cual es atribución de dicho acto a su autor.

En las dos categorías anotadas en el párrafo anterior de la presente investigación, se distribuyen los distintos componentes que pertenecen al delito. En la antijuricidad se incluye la acción la cual se puede presentar como comisión o bien como una omisión, así mismo las formas y los medios en que se lleva a cabo, los sujetos y objetos, la relación psicológica y causal, así como también el resultado. En la culpabilidad se hace referencia al reconocimiento por parte del autor en lo relacionado al carácter prohibido de su hacer y la exigibilidad de un comportamiento que sea distinto. Dichas categorías cuentan con una vertiente negativa.

---

<sup>6</sup> Soler, Sebastián. **Derecho penal**. Pág. 53.



### 1.1.1. Características

Es importante anotar, que no todo hecho antijurídico realizado por un actor culpable constituye delito. De la diversa gama de acciones antijurídicas que se llevan a cabo, el legislador se ha encargado de seleccionar parte de las mismas y les ha asignado una pena determinada mediante su descripción en la ley penal, estableciendo con ello los distintos tipos penales.

Normalmente la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad son las características comunes en cualquier delito. Como punto de partida se encuentra la tipicidad, ya que únicamente el hecho que se encuentra descrito en el tipo legal es el que puede servir de fundamento a valoraciones posteriores. Después es importante hacer mención de la indagación relativa a la antijuridicidad y de la comprobación de que si el hecho típico fue cometido para establecer con ellos la pena consecuente. Estas características se encuentran basadas en la acción, ya que si no se da la conducta externa no tendrían razón de ser tales características.

Al constatar las características anteriormente anotadas en la presente investigación se puede establecer que efectivamente existe un delito y que el autor del mismo debe de ser castigado con la pena asignada al caso en concreto. En la doctrina existe divergencia entre algunos autores, en considerar a la punibilidad como parte de la teoría general del delito ya que en determinados casos no se exige para la calificación de una acción como delito, que se encuentre presente el elemento de la punibilidad.



Eduardo González, en su libro Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco define la teoría del delito como: "La parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar que es el delito en general y cuáles son sus características"<sup>7</sup>, o sea que es una rama de la ciencia que nos indica los orígenes del delito, el porqué ocurre y porque dicha acción debe tener asignada una consecuencia jurídica preestablecida.

Generar un sistema de análisis es la función de la teoría general del delito, su objetivo es considerar ordenada y lógicamente los aspectos que conforman el mismo. Por ello para poder determinar, si es delictiva una conducta concreta, se debe analizar si concurren los elementos característicos necesarios. De esa forma, es posible hacer uniformes los distintos criterios relacionados a la interpretación de la norma, limitando con ello el campo de arbitrariedad del juez, en consecuencia la aplicación de la teoría general del delito permite restringir la aplicación de normas jurídicas por analogía y el respeto al principio de legalidad.

Los autores guatemaltecos Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela hacen un breve análisis del papel que juega la conducta humana en el derecho penal de la siguiente manera: "La conducta humana es la base de la teoría general del delito, por ser obviamente la base de los hechos delictivos. El derecho penal guatemalteco es un derecho penal de acto pues en términos generales solo la conducta traducida en actos externos puede ser considerada como delito, generar la persecución penal y posteriormente el juicio legal, que motiva la reacción penal a través de una pena".<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Ob.Cit. Pág. 28.

<sup>8</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. *Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial*. Pág. 140.



En base a lo establecido por los autores citados, después de realizada la acción puede ser comprobada la tipicidad, puede observarse claramente si dicha acción es típica, y también si es antijurídica, es decir contraria al ordenamiento jurídico o bien puede ocurrir que exista una causa que justifique esa acción, tal es el caso de la legítima defensa en Guatemala.

La conducta antijurídica y típica es definida como un injusto penal. La norma penal es constitutiva de un juicio de doble valor, ya que por un lado valora de manera negativa un acto en sí y por el otro determina como reprochable que un sujeto haya realizado dicho acto.

Después de admitida una conducta típica y antijurídica es realizado un juicio de reproche al autor, en algunos supuestos dicho juicio de reproche al autor, o sea de culpabilidad, no cuenta con ningún valor debido a que no se le conocía el carácter antijurídico del acto, ni tampoco tenía la capacidad psíquica suficiente o no podía exigirle otro comportamiento distinto. Dichos casos anteriormente anotados son excluyentes de la culpabilidad.

Consecuentemente toda acción típica, antijurídica y culpable trae como consecuencia la imposición de una pena que permita resocializar al infractor de la ley penal. Al hacer el análisis de la teoría general del delito y de las características que lo conforman se puede establecer que la descripción de la acción prohibida indicada en la parte especial del Código Penal vigente, es suficiente para determinar si una acción es delito o no, sin embargo es necesario considerar también la parte general de la legislación penal vigente y el resto del ordenamiento jurídico, para una integración que permita la interpretación y aplicación correcta de la ley.



- **La acción**

De León Velasco y Mata Vela la definen de la siguiente manera: “La acción es todo comportamiento derivado de la voluntad, y la voluntad implica siempre una finalidad. El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin; la acción es siempre el ejercicio de una voluntad final”.<sup>9</sup>

La acción o conducta es el primer elemento de la teoría del delito y durante muchos años fue el centro de una viva polémica en la doctrina en torno a su concepto. La división entre casualistas y finalistas entabló una discusión que valoró la importancia de éste elemento. Actualmente la mayoría de la doctrina ha relegado la discusión a un segundo plano limitándose a estudiar las causas en la que desaparece por no existir voluntad.

La teoría del delito forma parte del comportamiento del ser humano, y dicho comportamiento es previo a la norma.

Únicamente la conducta humana, traducida en actos con carácter externo, se puede calificar como delito y a la vez motivar una reacción penal.

---

<sup>9</sup> Ob. Cit. Pág. 140.



Por lo anotado en el párrafo anterior, ni las ideas, ni los pensamientos pueden ser constitutivos de delito, tampoco la intención de delinquir, si los mismos no se traducen efectivamente en actos externos. Todo ello, debido a que el derecho penal se encarga de juzgar a las personas por lo que hacen y no por lo piensan o sienten.

Los fenómenos naturales y los sucesos causales tampoco son considerados delictivos; pero los mismos si pueden ser de importancia cuando se utilizan como instrumentos para la comisión de un delito.

- **Definición causal de la acción**

Las teorías causales de la acción definen a la misma como la conducta humana voluntaria, ya que la acción es un proceso causal puro. El comenzar de manera voluntaria un curso causal es acción.

De lo anterior expuesto por de León Velasco y Mata Vela hacen el siguiente análisis: “Lo que el sujeto haya querido es totalmente irrelevante y solo tendrá importancia en un momento posterior al analizar la culpabilidad. Utilizando la terminología de los críticos del causalismo”.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Ob. Cit. Pág. 32.



El concepto causal de acción parte de una estructura del delito que se divide en dos grandes bloques ya que por un lado se ubica la acción, la tipicidad y la antijuridicidad, los cuales son elementos objetivos del delito, que pueden observarse mediante un espectador externo y por el otro lado se encuentra la culpabilidad que es el elemento subjetivo de la acción y para el estudio del mismo se necesita conocer voluntariamente al actor. Debido a ello al llevar a cabo un análisis de la acción, no se estudia la finalidad o intención del actor para su realización.

El inconveniente principal de la presente concepción puede encontrarse en aquellos casos en los cuales la mera acción, puede observarse de manera externa, no definiendo la conducta típica que se lleva a cabo.

Como conducta, el comportamiento humano es constitutivo de un todo. Pero, existe la posibilidad de considerar en ella distintos aspectos, siendo los mismos: el interno y el externo.

La fase interna es aquella que ocurre en el pensamiento del autor, debido a que el mismo se ocupa de pensar la finalidad que busca, así como también de los medios de los cuales dispone y de los efectos que dichos medios van a producir. Los efectos en mención pueden hacer que el actor se vuelva a plantear la realización del fin.



La fase externa es aquella en la cual una vez se proponga el fin, se seleccionen los medios y se califiquen los efectos concomitantes, entonces el autor pone en marcha el proceso causal que se encuentra dominado por la finalidad que quiere obtener, procurándose alcanzar la meta que se proponga.

La valoración de la pena puede recaer tanto en la fase interna como en la fase externa. El fin no es a veces relevante, sino los medios o efectos concomitantes que existan. Además, la voluntad al realizar la acción no se debe confundir con el deseo, ya que un individuo efectivamente puede desear un resultado, pero no por lo mismo, dicho resultado, será penalmente importante.

- **Tipicidad**

El tipo penal describe la conducta prohibida por la ley. Así mismo, de los tipos penales se dan criterios para establecer diversas clasificaciones de los delitos. El tipo penal puede ser definido de la siguiente manera según Cabanellas: "Conjunto de elementos, definidos por la ley, constitutivos de un delito"<sup>11</sup>, es decir que es la explicación detalla y congruente que determina si una conducta constituye delito o no. En el tipo penal dependiendo de la existencia de intención en el actor de provocar el resultado previsto puede ser considerado por la ley como doloso, cuando exista la intención o bien culposo cuando faltare la misma.

---

<sup>11</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 375.



De acuerdo al principio de legalidad que rige en el ordenamiento jurídico guatemalteco, el tipo penal debe estar expresamente calificado y preestablecido en la ley, para que posteriormente el juzgador pueda tipificar la acción del autor, y así determinar si existe o no tipicidad entre la acción realizada por el autor y la descripción preestablecida penalmente. La tipicidad viene a ser definida como el encuadramiento de la conducta humana al tipo penal.

#### - **Antijuricidad**

Por antijuricidad se entiende la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. La antijuricidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias de la ley penal. El concepto de antijurídico es un concepto unitario válido para todo el ordenamiento jurídico.

Entre los comportamientos antijurídicos, la legislación penal vigente selecciona mediante la tipicidad aquellos que la misma considera como graves. Cuando se realiza, una conducta que es penalmente antijurídica debe de determinarse si la misma se enmarca dentro de alguno de los tipos penales de la parte especial del Código Penal vigente o de otras leyes, así como también, debe afirmarse la antijuricidad al no concurrir ninguna causa de justificación.



Por lo anotado en la presente tesis se puede establecer, que una conducta es antijurídica, cuando la acción realizada por el autor es contraria al ordenamiento jurídico y en la misma no concurre ninguna de las causas de justificación.

#### ▪ **Culpabilidad**

La culpabilidad puede definirse como el juicio de reproche que se realiza al actor de un hecho delictivo por haber realizado una conducta antijurídica. Una persona que ha cometido un hecho típico y antijurídico será culpable cuando sea mayor de edad y se encuentre en pleno goce y ejercicio de todas sus facultades volitivas al momento de transigir el ordenamiento jurídico, que conoce la norma prohibida y sin que exista una circunstancia que haga inexigible otra conducta.

#### ▪ **Punibilidad**

La acción típica, antijurídica y culpable constituye el presupuesto principal de la pena, en toda palabra el delito es condición de la pena. Sin embargo existe una serie de supuestos que no se pueden incluir en la tipicidad, ni en la antijuricidad ni en la culpabilidad por lo que la doctrina ha agrupado a los supuestos anotados en un último requisito que es la punibilidad por lo que el delito será la acción típica, antijurídica, culpable y punible.



La punibilidad es aquella categoría del delito que existe de manera excepcional, por motivos de política criminal, para la fundamentación o exclusión de la imposición de la consecuencia jurídica que conlleva la comisión de un hecho prohibido por la ley.

## **1.2. Definición de sanción**

La sanción desde un punto de vista amplio es la consecuencia de la transgresión de toda norma legal aplicada a cualquier materia. Por ello sanción es un término, que en derecho que tiene varias acepciones. En primer lugar, se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye infracción de una norma jurídica, ley o reglamento. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas, entre otras.

Sin embargo, habitualmente la referencia a una sanción se hace como sinónimo de pena pecuniaria, es decir, una multa o al menos, para penas leves por ejemplo prohibiciones para ejercer cargos. Por el mismo motivo, comúnmente se suele relacionar la expresión sanción con la administración pública sanciones administrativas y el término pena se deja para el ámbito del derecho penal.

En segundo lugar se llama sanción al acto formal mediante el cual el Jefe de estado da su conformidad a un proyecto de ley o estatuto.



En Guatemala los proyectos de ley una vez aprobados por el Congreso de la República de Guatemala son remitidos al Organismo Ejecutivo para que específicamente sea el Presidente de la República que lo sancione, es decir de su aprobación y se convierta en una norma jurídica, vigente y positiva.

Así también, desde un punto de vista de derecho internacional, las sanciones son las medidas económicas, diplomáticas o militares que un Estado toma de forma unilateral para presionar a otro en una negociación o para el cumplimiento de obligaciones internacionales.

Existen además las siguientes acepciones de lo que a sanción se refiere de otras fuentes: "El diccionario de la Academia indica que es el acto solemne por el que el jefe del Estado confirma una ley o estatuto".<sup>12</sup> Escriche en el Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia hace igual definición, pero omite cual sea el organismo sancionador,<sup>13</sup> Cabanellas recoge el concepto de la Real Academia en cuanto atribuye la sanción al jefe del Estado, y añade "o por quien de hecho ejerce sus atribuciones."<sup>14</sup>

Por lo general las normas jurídicas enlazan determinadas consecuencias al incumplimiento de los deberes que el derecho objetivo impone. La sanción puede ser definida como consecuencia jurídica del incumplimiento del deber que se produce en relación con el obligado.

---

<sup>12</sup> Sanción, <http://es.thefreedictionary.com/sanci%C3%B3n> 25 de agosto de 2011.

<sup>13</sup> Sanción, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/364/33.pdf> 25 de agosto de 2011.

<sup>14</sup> Sanción, [Http://es.wikipedia.org/wiki/Sanci%C3%B3n\\_\(Derecho\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Sanci%C3%B3n_(Derecho)) 25 de agosto de 2011.



La sanción lleva inmerso todos aquellos mecanismos que el ordenamiento incorpora a su estructura para evitar la posibilidad del incumplimiento de las normas jurídicas, en consecuencia la sanción tiende a corregir un desequilibrio producido en el ordenamiento jurídico por una vulneración de una de sus normas; y mantener tal equilibrio los órganos estatales utilizan medios coercitivos pueden en determinada medida utilizar medios coercitivos para su cumplimiento.

Sin embargo la sanción no debe ser confundida con los actos de coacción, ya que ésta es una consecuencia normativa de carácter secundario mientras que la coacción es la aplicación forzada de la sanción.

Por otra parte respecto a la materia que se trata las sanciones establecidas por las normas de derecho penal reciben la denominación específica de penas. Por lo que se concluye que la pena es la forma más característica del ordenamiento jurídico penal de privar o restringir un derecho con la finalidad de rehabilitar, reeducar y resocializar al delincuente.

### **1.3. Prevención del delito**

En Guatemala dado el aumento incesante en estos últimos años de violencia, cobrando mayor relevancia los delitos cometidos con arma de fuego como robos homicidios, asesinatos entre otros, deja ver la falta de estrategias, programas y políticas que tiendan a establecer la prevención del delito.



Aunque éste tema surge desde la más remota antigüedad en Guatemala así como en otros tantos países es de reciente existencia.

A raíz de los treinta y seis años de represión a la que estuvo sometida Guatemala, no fue sino hasta con la firma de los Acuerdos de Paz firmados en el año de 1996 que se crea la comisión de fortalecimiento de la justicia y la seguridad, con ello se intenta dar una reorganización al ordenamiento jurídico penal, sin embargo no se han logrado los objetivos previstos sino por el contrario ha generado una mala administración de justicia.

Ésta construcción que tradicionalmente se aceptó en el ámbito jurídico por los distintos países, en Guatemala incluso se han tomado medidas impulsando recientemente reformas al Código Penal para el aumento de años de prisión y del monto de las penas de multa, modificaciones que solo ponen de manifiesto la falta de conocimiento al momento de reformar, derogar o suprimir las mismas.

Tómese en cuenta que el objetivo de las penas es resocializar al infractor de la norma jurídica, lo cual no se logra con el aumento de años de prisión en las penas sino con una política adecuada de prevención de delitos y una adecuada planificación y estructura que permita readaptar al delincuente.



En este sentido se ha pronunciado la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de México al señalar que “por una parte, el paradigma tradicional criminológico observa la prevención del delito como sinónimo de amenaza, es decir, se considera que la forma de prevenir el delito es la advertencia de que existe un castigo para determinadas conductas, dejando de lado la premisa de que el delito no solo representa una acción que contradice la norma jurídica de ahí su antijuricidad, sino que, también, entra en contradicción con una norma cultural, con un valor socialmente reconocido que, por su condición, ha sido elevado a la protección de la ley con el fin de preservar el bien común”<sup>15</sup>.

Estos objetivos desgraciadamente han fracasado en la práctica e incluso en los países desarrollados en donde se ha contado con recurso financiero suficiente y recurso humano altamente especializado, el problema de la delincuencia se ha caracterizado por su constante incremento, es entonces cuando empieza a surgir la idea de que para garantizar una efectiva reducción del delito debía de hacerse, no cuando éste ya hubiese acontecido, sino antes por medio de medidas que impidieran su realización, inspirados un poco en el sentido común de más vale prevenir que lamentar.

Aunado a esto, la delincuencia en los países ha aumentado en los últimos 50 años, especialmente en sus vertientes de narcoactividad, tráfico de personas, comercio de armas, prostitución infantil, violencia familiar, entre otras.

---

<sup>15</sup> Roemer, Andres. *Economía del crimen*. Pág 380.



Este fenómeno de la criminalidad trasnacional ha generado en la Organización de Naciones Unidas, toda una gama de resoluciones y decisiones desde el seno de su Consejo Económico Social, en especial el Programa de las Naciones Unidas en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como la creación de la subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaria de dicha entidad.

Sobre estos temas en particular se ha incluido en este proyecto los informes referentes a la novena y décima conferencias en relación con la prevención del delito, y sus recomendaciones.

### **1.3.1. Definición de prevención del delito**

Como otros términos del vocabulario de las sociedades contemporáneas, la expresión prevención de la delincuencia posee un fuerte contenido ideológico y emotivo. La utilización de lemas tales como más vale prevenir que reprimir o prevengamos el delito suele movilizar a gobernantes, asociaciones y multitudes, pero la ausencia general de una definición previa y operativa ha ocasionado a menudo malentendidos y decepciones. En un sentido amplio se considera que la prevención es el conjunto de medidas destinadas a impedir o limitar la comisión de un delito.



El autor Salvador Samayoa indica: “la prevención social de la delincuencia como eje central de la seguridad pública, son las estrategias y los enfoques preventivos que tienen dimensiones y actores diversos. El sistema de justicia penal, además de producir efectos correctivos o punitivos, tiene un evidente impacto preventivo o disuasivo, cuando goza de credibilidad en ambos sectores de la población. Las instituciones policiales, además de ejercer la fuerza coercitiva o represiva del Estado ante hechos delictivos consumados, también desarrollan estrategias y acciones de carácter preventivo a través de patrullajes, retenes, procesamiento de información, operaciones de desarme y otras modalidades de trabajo”.<sup>16</sup>

La Organización de las Naciones Unidas, comenta sobre lo que es la delincuencia y las formas que se buscan para prevenirla indicando que la delincuencia tiende a ampliarse, cobrando más fuerza y volviéndose más compleja. Debido a esto cada vez más es una amenaza contra los pueblos y un obstáculo para el desarrollo socioeconómico de los países. La delincuencia ha evolucionado hasta volverse transnacional y ampliar su ámbito de operaciones que comprenden el tráfico de armas, el blanqueo de dinero y el tráfico de migrantes.

La corrupción que acompaña a la delincuencia también significa un fuerte freno a las inversiones, que llegan a perder hasta un cinco por ciento de estas. Siendo necesario la implementación de la prevención del delito entendida como un conjunto de programas, servicios y acciones que tienen por objeto el mejoramiento del entorno social.

---

<sup>16</sup> SAMAYOA, Salvador. *Prevención social, nuevo paradigma de la seguridad pública*, [http://www.femica.org/archivos/dis\\_samayoa.htm](http://www.femica.org/archivos/dis_samayoa.htm) (31 de agosto de 2011. 15:45).

El crecimiento económico también es afectado, ya que se pierde hasta un uno por ciento de crecimiento económico anual.<sup>17</sup>

El Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad (CIPC) es un foro internacional para el debate e intercambio de experiencias y conocimiento para los gobiernos nacionales, autoridades locales, agencias públicas, instituciones especializadas y organizaciones no gubernamentales.

Su misión es ayudar a los países y las ciudades a mejorar la seguridad comunitaria y reducir tanto la criminalidad como la violencia mediante la puesta en marcha de políticas de prevención, estrategias y acciones que sea efectivas y sostenibles.

De conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, se establece que es deber del Estado de Guatemala, garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz de las personas.

Derivado de este precepto jurídico la responsabilidad en la prevención del delito recae directamente en el Estado sin embargo no debe dejársele como hecho aislado y exclusivo del Estado; por el contrario, debe existir participación activa de todos los organismos e instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, así como las organizaciones civiles y la ciudadanía en general.

---

<sup>17</sup> Centro de información, Organización de las Naciones Unidas. **Temas de Interés**. <http://www.cinu.mx/temas/> (2 de septiembre de 2011. 10:15)



Para con ello disminuir los índices delincuenciales ya que actualmente Guatemala ocupa los primeros lugares en violencia y muertes violentas especialmente los cometidos con proyectiles de arma de fuego.

#### ▪ **Clasificación**

En cuanto a prevención del delito se desarrollan dos grandes enfoques: el epidemiológico y el sociológico, ambos establecen distintos niveles y estrategias dirigidos a prevenir la comisión de hechos delictivos

El enfoque epidemiológico establece los siguientes niveles:

- **Primario:** tiene como objetivo a la población en general y entornos físicos.
- **Secundario:** se centra en la población en riesgo de delinquir o ser víctimas.
- **Terciario:** su objetivo son los sujetos, los delincuentes y las víctimas.

En cuanto al enfoque sociológico, se desarrollan los siguientes niveles:

- **Situacional:** actúa sobre las situaciones pre-delictuales y en ocasiones abarca la administración, diseño y manipulación del entorno físico a modo de reducir las oportunidades para la comisión de delitos así como el control de instrumentos y objetos que puedan servir para la comisión de delitos.



- Social: actúa sobre infractores potenciales y sus disposiciones a través de procesos sociales. Las medidas de este tipo se dirigen a la población escolar y grupos juveniles, creando principalmente oportunidades de estudio y de empleo.
- Comunitaria o mixta: combina tanto las medidas situacionales como las socio-preventivas.

En Consejo de Ministros, mediante Acuerdo Gubernativo Número 124-2004, el treinta de marzo de 2004 se creó en el Ministerio de Gobernación un tercer vice ministerio denominado de apoyo comunitario para la prevención comunitaria del delito. En el año 2005, a través del Acuerdo Gubernativo Número 662-2005 del Ministerio de Gobernación, Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, se creó la Subdirección General de Prevención del Delito cuya función principal es el diseño y desarrollo de políticas y programas encaminados a la disminución de los factores que propician el delito.

Desde la creación de éstas dos importantes instancias estatales, son varios los programas que en materia de prevención del delito se han desarrollado conjuntamente con la sociedad civil organizada, principalmente organizaciones no gubernamentales, si bien es cierto en muchos no se han alcanzado las metas planteadas, constituyen una importante fuente de aprendizaje que han permitido orientar los esfuerzos.

Son muchas las lecciones aprendidas y aspectos identificados, entre ellos puede mencionarse:



- Necesidad de más programas de prevención terciaria. La mayor parte de planes relacionados a la prevención del delito en la realidad están enfocados a la prevención primaria, dirigidos a niños y jóvenes activos en su formación escolar, provenientes de familias integradas. Los pocos programas de prevención terciaria existentes están concentrados en algunas demarcaciones específicas, cercanas a la metrópoli.

No hay duda de la importancia de los programas de prevención primaria, empero su impacto en la prevención de la violencia no será sustancial si paralelamente no se desarrollan programas enfocados a la prevención terciaria.

Es necesario el desarrollo, desconcentración y descentralización de más programas enfocados a brindar alternativas y oportunidades de vida a los individuos en conflicto con las leyes penales parte fundamental para su reinserción social.

- Los gobiernos municipales, como actores estratégicos y responsables más idóneos para promover la prevención situacional, no más voluntad política suficiente para el desarrollo efectivo de los procesos.

- En la mayoría de los procesos no ha habido una participación verdaderamente democrática y representativa de todos los actores. Comportamiento que resulta en virtud de actores sociales en los que competen a muchos sectores de la población, inclusive líderes político-partidistas y de otros colectivos sociales, siguen concibiendo al Estado como el único responsable de la prevención y combate de la delincuencia.



-La falta de una política pública nacional de prevención del delito en el marco de la seguridad ciudadana, ha causado la diseminación de esfuerzos promovidos por diferentes actores, principalmente no gubernamentales, y que ha repercutido en el desaprovechamiento de recursos por la duplicidad de los procesos.

-La mayoría de instancias competentes, principalmente estatales, no cuentan con partidas presupuestarias específicas para el desarrollo de procesos encaminados a la prevención del delito, de ahí que los esfuerzos desarrollados en su mayoría se enfocan a la prevención primaria y secundaria, empero en relación a la prevención terciaria, cuyo objetivo es el tratamiento de las víctimas y los delincuentes, son casi nulos, lo cual no solo afecta la incidencia en la disminución de la criminalidad y violencia, sino también la continuidad de los procesos.

#### ▪ **Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal**

Los principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional fueron aprobados por el séptimo Congreso de las Naciones Unidas Sobre el Delito y Tratamiento del Delincuente, en Milán, del 26 agosto al 6 de septiembre de 1985 y por la Asamblea General de dicha organización, en su resolución 40/32.



De dicho acuerdo se extraen textualmente: “Los cambios en la estructura económica y social deben ir aparejados con reformas adecuadas de la justicia penal, razón por la cual, deben de tomarse en cuenta los siguientes principios:

-fomentar la cooperación internacional a fin de promover el desarrollo económico equilibrado, mediante la reestructuración del sistema económico internacional, prestando la debida atención a los aspectos de la prevención del delito y al funcionamiento adecuado de los sistemas de justicia penal.

-Las políticas de prevención del delito y la justicia penal deben tener en cuenta las causas estructurales de la injusticia, incluidas también las causas socio-económicas.

-Deben buscarse además nuevas orientaciones y enfoques con respecto a los conceptos, medidas, procedimientos e instituciones, que tienen relación con la prevención del delito y la justicia penal.

-Los Estados Miembros de la ONU, deben abstenerse de cometer actos encaminados a obstaculizar el desarrollo de otros países y deben prestarse asistencia mutuamente en todos los esfuerzos que contribuyan a la prevención del delito y la justicia penal.

-La prevención del delito como fenómeno mundial no debe limitarse a la delincuencia común, sino considerar también aquellos, actos que son especialmente nocivos, por ejemplo, los delitos económicos, los delitos contra el medio ambiente, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el apartheid y otros delitos de gravedad similar.



-Debe adoptarse una protección especial contra la negligencia criminal en cuestiones relativas a la salud pública, las condiciones laborales, la explotación de los recursos naturales y el medio ambiente y el suministro de bienes y servicios a los consumidores.

-Debe revisarse y reforzarse, según proceda, la legislación que rige el funcionamiento de las empresas mercantiles y hay que procurar que los jueces que hayan de entender en casos complejos de delitos económicos estén familiarizados con las prácticas empresariales.

-Los Estados deben examinar la necesidad de que respondan penalmente las instituciones y no solo los individuos.

-Deben establecerse penas y sanciones más adecuadas para los delitos económicos cuando las medidas vigentes no correspondan al alcance y la gravedad de esos delitos.

-Las sanciones económicas deben graduarse de modo que sean igualmente ejemplares, ya se trate de delincuentes pobres o adinerados.

-Deben adoptarse medidas para proporcionar a las víctimas de delitos medios eficaces de protección legal, incluida la indemnización por los perjuicios que hayan sufrido a consecuencia de los delitos.



-Deben formularse estrategias de prevención del delito en relación con el contexto socioeconómico, la etapa de desarrollo de la sociedad y sus tradiciones y costumbres.

-Los sistemas jurídicos, incluida la justicia penal, deben contribuir a promover un desarrollo equitativo y beneficioso. Al tiempo que se protegen los derechos humanos y se fomenta la justicia social, debe promoverse una mayor eficacia de las políticas de prevención del delito y de justicia penal mediante la utilización de medidas sustitutivas de la prisión y la intervención judicial.

-Deben garantizarse a la igualdad, la justicia y la equidad en los procedimientos de ejecución de la ley, enjuiciamiento, condena y tratamiento para evitar la discriminación basada en razones socioeconómicas, culturales, étnicas, nacionales o políticas, en el sexo o en los medios materiales.

-Deben adoptarse salvaguardas adecuadas en relación con el uso de tecnología moderna y sistemas de computadoras a fin de evitar las posibles violaciones del derecho a la intimidad y otros derechos humanos.

Hay que procurar que sean menos engorrosos y más eficaces los medios para la cooperación internacional en cuestiones penales, tales como la extradición, las diversas formas de asistencia en las fases de indagatoria y judicial y el traslado de reclusos extranjeros. Debe aumentarse la cooperación técnica y científica”.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Organización de las Naciones Unidas. Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional. Págs. 15, 16, 17. <http://www.ilanud.or.cr/1.4%20Principios%20rectores%20en%20materia%20de%20prevencion%20del%20delito.pdf> (8 de octubre de 2011. 20:00).



Los anteriores principios buscan regular a nivel mundial las formas de cómo manejar la prevención del delito basados en las condiciones de la sociedad actual.



## CAPÍTULO II

### 2. Seguridad y medios de defensa personal

#### 2.1. Definición de seguridad

La palabra seguridad proviene de seguro, y este se refiere a un estado físico, mental y material de una persona con respecto al mundo que lo rodea. Es así como la definición de seguridad implica una forma de intervención en este caso, siendo un concepto sui generis, porque seguridad, conlleva previsión, y este tema, también, conlleva un estado seguro de la persona, que permite inferir que debe tratarse en el ámbito social, económico, cultural, político y legal.

La seguridad desde el punto de vista jurídico, debe situarse en el marco del derecho constitucional. La seguridad jurídica es la cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro. Asimismo es a través de ésta que se establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de derecho. Por lo que supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento jurídico.



La seguridad en Guatemala es un tema de difícil abordaje dado que actualmente es uno de los países con los índices más altos de criminalidad existentes, provocando inseguridad social que conlleva a que el propio ciudadano utilice métodos equivocados de autoprotección tanto de su persona como de su familia, aumentando con ello muchas veces la tenencia y portación de arma de fuego de forma ilícita, situación que directamente hace que se produzca un mayor trasiego en el tráfico de armas.

## **2.2. Seguridad ciudadana**

El tema de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia han tomado gran importancia desde mediados de los años 90, en respuesta a la preocupación de los gobiernos de América Latina y la convivencia social. La lucha contra la inseguridad y la violencia comenzó a figurar entre los principales temas de la agenda y planes de desarrollo de los países para asegurar la gobernabilidad democrática y la convivencia social. La violencia no solo tiene un alto impacto social y de gobernabilidad, sino también presenta un reto a los gobiernos por sus costos, tanto públicos como privados y sus efectos en la inversión nacional y extranjera. Todo lo anterior repercute en el crecimiento y desarrollo de los países.

En Centroamérica el problema es aún más relevante tomando en consideración el proceso democrático que se llevo a cabo desde inicios de los años 90 y que implica una readaptación social después de largos años de guerra.



Contrariamente a lo esperado, después de la postguerra se han presentado incrementos sustanciales en los índices de violencia.

Lo anterior se puede explicar por la dificultad de absorber a los excombatientes en los mercados laborales, la cultura de guerra que se extendió por largo tiempo, el porte indiscriminado de armas, y la debilidad de las instituciones de seguridad y justicia que recién se están restableciendo o creando después del proceso bélico.

Si bien es cierto que en la década de los años 80 las encuestas de opinión pública centraban los problemas en aspectos tales como la pobreza, el desempleo y la guerra, a partir de los 90 las opiniones empiezan a cambiar y el tema de la violencia pasa a ocupar el primer lugar en varios de los países.

Las magnitudes de faltas, delitos y crímenes presentadas por diferentes fuentes, policía, fiscalía, institutos de estadísticas y medicina legal, han ido incrementándose a pesar de sus diferencias en cifras.

En algunos países tales como El Salvador, Guatemala y Honduras, las tasas de homicidios por 100,000 habitantes han pasado de rangos de 20 a 35 homicidios, en la década de los años 70, a rangos entre 45 y 140 homicidios en la década de los años 90.

Las ciudades más afectadas han sido las de mayor crecimiento económico puesto que atraen más flujos migratorios.

La cultura de guerra que se vivió en varios de los países centroamericanos ha fraccionado el tejido social y las instituciones de seguridad y justicia. Gran parte de los afectados han sido las generaciones jóvenes que aun no han logrado insertarse en la llamada nueva democracia.

### **2.2.1. Definición de seguridad ciudadana**

Se puede iniciar señalando que con relación al concepto propiamente dicho de seguridad ciudadana, no existe una definición exacta de la misma, por ello la normatividad y la doctrina no es uniforme en su definición. Algunos señalan que el concepto de seguridad ciudadana esta estrechamente ligado a otros aires y contiene de por sí una alta carga ideológica y política.

“El concepto de seguridad ciudadana diseñado como bien jurídicamente protegido y que engloba varios derechos de las personas tomadas en conjunto, se ha ido perfilando sobre la base de que hoy en día la convivencia pacífica en una sociedad se encuentra amenazada por la existencia de tensiones y conflictos que generan conductas violentas y que han surgido por diferentes causas, entre las que podemos señalar a dos de ellas que son complementarias, una es la crisis económica que afecta a la mayor parte de los países del mundo y la crisis de valores, que han generado pobreza marginalidad, desempleo, drogadicción, alcoholismo, corrupción, pérdida de identidad, pérdida de confianza entre otros. Pero también podemos señalar que la vida colectiva de los seres humanos, en cualquiera de sus modos de expresión, necesita un orden.”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Seguridad ciudadana: violencia o paz. <http://www.monografias.com/trabajos27/seguridad-ciudadana/seguiridad-ciudadana.shtml> (24 de agosto de 2011. 20:59).



La finalidad de la seguridad ciudadana consiste en hacer posible que cada uno de los integrantes de una comunidad pueda alcanzar la mayor realización posible en su condición de persona, mediante la promoción de un ambiente de vida caracterizado por la armonía, la paz y la vivencia cotidiana de la seguridad, abriéndose paso así a la expresión de toda la potencialidad que contiene la libertad humana, en su creatividad material o espiritual, lo que da origen a la estabilidad emocional.

La seguridad ciudadana implica una exigencia fundamental del hombre que tiene por objeto controlar su destino y disponer libremente de su propia vida, así en el hombre la seguridad no se presenta como un anhelo accidental o de coyuntura, sino como una parte esencial de su naturaleza racional.

La idea de seguridad está ligada íntimamente con la percepción de libertad y de orden social. El hombre requiere de mayor seguridad en la medida que pretende ejercer plenamente su libertad de manera responsable y cuando valora el orden social establecido que le permite condiciones para su desarrollo individual.

Dichas conductas violentas representan entonces una ruptura entre los individuos y las normas de convivencia social pacíficas impuestas y aceptadas por la mayoría de las personas. El quebrantamiento de dichas normas genera conductas delictivas o, en menor grado faltas o contravenciones, mismas que afectan directamente las libertades y derechos de otras personas.



Pero en sí la violencia alcanza hoy dimensiones cada vez más impactantes en las urbes del mundo, prioritariamente en el continente latinoamericano y representa un riesgo para la vida y la salud de las personas.

Es precisamente en estos espacios en donde las características del proceso de urbanización desigual, reproduce una diversa calidad de vida en la población, y es esta desigualdad la que genera una verdadera expansión de violencia, un mundo de todos contra todos; una sociedad competitiva y autoritaria que niega la diversidad.

Por lo tanto, constituye una amenaza a nivel mundial, el significativo aumento de ruptura de la convivencia social pacífica en las grandes ciudades, así como por las conductas delictivas que afectan los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad, a la propiedad, etc., ocasionando con ello una situación generalizada de inseguridad.

También es necesario mencionar, que las sociedades modernas viven obsesionadas con la búsqueda de seguridad, y el tema de la inseguridad se ha convertido en uno de los más grandes y graves problemas en la actualidad.

Frente a ello, las soluciones que suelen plantearse son diversas y muchas veces erróneas tales como: medidas punitivas drásticas para combatir la criminalidad, organización de la sociedad civil para crear mecanismos de protección y prevención frente a actos criminales, participación de los gobiernos locales en tareas de seguridad ciudadana, entre otros.



Desde esta perspectiva, puede señalarse que existe cierto consenso en delimitar el carácter instrumental de la seguridad ciudadana, concepto que en un primer momento se asocia a la represión de los delitos y la búsqueda de un orden, es decir, se vincula con el control y la reacción frente a la criminalidad, especialmente en las grandes urbes. También se acepta que en la base de dicho concepto está el deber del Estado que es la de brindar protección a sus habitantes frente a toda amenaza a la seguridad personal y la de sus bienes.

De todo lo anteriormente señalado y haciendo una aproximación a la definición de seguridad ciudadana se puede definir como aquella situación de normalidad en la que se desenvuelven las personas, desarrollando actividades individuales y colectivas con ausencia de peligro o perturbaciones; siendo este un derecho constitucional, además de un bien común esencial para el desarrollo sostenible tanto de las personas como de la sociedad.

### **2.2.2. La seguridad ciudadana en la actualidad en el departamento de Guatemala**

La inseguridad en Guatemala es una de las mayores limitantes de la libertad de las personas y es sin duda el rasgo más preocupante de la convivencia social al inicio del milenio en el país. Al analizar la evolución de los principales problemas del país a partir de las encuestas de opinión realizadas por la CID-Gallup desde 1995, se determinó con claridad que la violencia se convirtió en la principal preocupación de la población.



Por su parte, los datos provistos por el Latinobarómetro en el año 2005 indican que aproximadamente el 90% de la población percibe que la delincuencia ha ido en un aumento considerable dejando claro la incapacidad para frenar dicho aumento. Asimismo, los datos de 2004 para esta misma fuente señalan que el 64% de la población piensa que no se está contrarrestando la delincuencia.

Entre las políticas de seguridad muchas veces los altos ejecutivos de gobierno, ejecutan distintas actividades estratégicas tales como ordenar la participación conjunta del ejército con la Policía Nacional Civil en el tema de seguridad ciudadana, a raíz de esa cuenta se han creado los escuadrones de seguridad ciudadana, respaldándose en el Acuerdo Gubernativo 40-2000.

El 2 de septiembre de 2009, se crea la unidad de seguimiento al Acuerdo Nacional de Seguridad y Justicia. El Acuerdo Nacional de Seguridad y Justicia comenzó a avanzar tras la creación de la unidad de seguimiento del plan, que quedó integrada por miembros de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, de los Organismos Legislativo y Judicial, de las cuatro instituciones que integran el Grupo Garante.

La unidad comenzó a dar seguimiento a tres puntos importantes del acuerdo: la creación del Ministerio de Seguridad, la aplicación de la Ley del Sistema Penitenciario y la política criminal del Estado.



La unidad de seguimiento al Acuerdo Nacional de Seguridad y Justicia, se consideró que se da acceso a la depuración y reestructuración de la policía, en virtud de la desvirtualización y falta de credibilidad tanto en las organizaciones e instituciones de gobierno encargadas de velar por la seguridad social.

La seguridad ciudadana se define, de una manera amplia, como la preocupación por la calidad de vida y la dignidad humana en términos de libertad, acceso al mercado y oportunidades sociales. La pobreza y la falta de oportunidades, el desempleo, el hambre, el deterioro ambiental, la represión política, la violencia, la criminalidad y la drogadicción pueden constituir amenazas a la seguridad ciudadana.

La seguridad ciudadana demanda la creación de condiciones económicas, políticas y sociales adecuadas para el desarrollo de un país contribuyendo de ésta forma a evitar la ruptura de la cohesión social.

En este sentido, la pobreza, especialmente la pobreza relativa se convierte en un problema de seguridad no porque ser pobre convierta a las personas en delincuentes, sino porque puede producir fragmentación social y convertirse en un obstáculo para el desarrollo.

El Artículo 1 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto Número 11-97 del Congreso de la Republica de Guatemala, establece que la seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.



En el Artículo 9 de de la citada norma jurídica, preceptúa que es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

De los Artículos citados se desprende la función principal de tal institución, pero tal es la degradación que existen en el sistema legal en Guatemala que muchas veces los ciudadanos son víctimas de delitos perpetrados por los propios miembros de la Policía Nacional Civil, lo que conlleva a una falta incesante de credibilidad en dicha institución.

### **2.3. Defensa personal, recurso del ciudadano guatemalteco**

En los últimos años, se ha pasado de una violencia política de Estado a una violencia social. Las Naciones Unidas para los Derechos Humanos muestran su preocupación por la debilidad del Estado para prevenir, investigar y sancionar los actos violentos y para emprender políticas públicas que reduzcan la pobreza, la discriminación y la falta de oportunidades en el país.

La violencia en Guatemala tiene múltiples causas y efectos, algunas referidas a la cruenta historia de represión que ha desatado el Estado contra la sociedad; el florecimiento de una serie de negocios muy lucrativos, como los que se dedican a la venta sin restricciones de armas y municiones; y el lucro, en los medios de comunicación, de los hechos de sangre, con cuya difusión contribuyen a la cultura de violencia mencionada.



El Estado es responsable constitucionalmente de brindar seguridad y bienestar a la ciudadanía y la violencia también es reflejo de sus políticas, que ya sea por omisión o deliberadas comisiones tienen al país en una espiral de violencia sin sentido que ha generado los mayores índices de homicidios, en los últimos veinticinco años. Es responsabilidad de las autoridades del Estado dar una respuesta satisfactoria a esta situación, aunque pareciera que el Estado y las autoridades de gobierno son parte del problema y no de la solución.

Los derechos humanos en Guatemala son una materia pendiente, muestra de ello es la muerte violenta de aproximadamente diez mil personas en los dos últimos años, a lo que se suma el abandono del Estado guatemalteco de sus atribuciones en aspectos como salud, educación, trabajo y seguridad.

La sociedad guatemalteca vive en un estado de miedo constante, de inseguridad y con la certeza que el Estado no le brinda las suficientes garantías para su protección. El uso de la violencia contra las mujeres pone de manifiesto la cultura machista que persiste en Guatemala y que no es solo uno de los medios con los que se les pretende controlar, sino una de las expresiones más brutales y explícitas de dominación, sumisión y inequidad.

Según un informe del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la violencia contra la mujer ha existido a través de la historia, sin importar la etnia o la edad.



Sin embargo, es durante el conflicto armado interno cuando se produce un agravamiento brutal de esta situación, cometiéndose masacres y ultrajes terribles en contra de las mujeres, situación que ha renacido actualmente en el post conflicto con la misma saña y muchas características comunes.

El post conflicto necesariamente conlleva que ciertos patrones de conducta de la época del enfrentamiento se repitan en el periodo de paz.

Dada la cronológica historia de violencia en que se ha mantenido el país, hace que los integrantes de la sociedad guatemalteca hagan uso de sus propios medios para defenderse como lo son juntas locales de seguridad, armas autorizadas y en ocasiones no autorizadas, y en escasas ocasiones medios físicos de defensa.

Los ciudadanos guatemaltecos en múltiples ocasiones se ven forzados a defenderse. Con la defensa personal, se intenta reducir de manera segura y sin provocar daños desmedidos al adversario, dada la responsabilidad civil de la acción defensiva cuando se exceden los límites de la legítima defensa.

La defensa personal se basa en los fundamentos de algunos deportes o artes marciales. Es por ello, que técnicas básicas como los golpes únicos, como el uso de la palma de la mano, los nudillos y los dedos en zonas blandas o rodillazos, además de la práctica de técnicas más profesionales como diferentes tipos de patadas, desequilibrios o inmovilizaciones sean practicadas por los ciudadanos.



También existen instrumentos como los bastones de electrochoques y los aerosoles de gas pimienta, que entran a formar en algunos casos como parte de los medios de defensa permitidos por la ley para salvaguardar vidas humanas.

Sin embargo la sociedad guatemalteca, a raíz del desmedido aumento de violencia y de delitos cometidos cada vez con mayor saña y crueldad, han provocado en la ciudadanía temor e inseguridad tal, que conlleva a que la población cruce los límites establecidos por la ley para la defensa de su persona y de su patrimonio, llegando así a la portación de cuchillos, navajas e inclusive armas de fuego, no todos autorizados por la ley, como medida de prevención y de seguridad en sí mismo al transitar en la vía pública.

En la Ley de Armas y Municiones, Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentran desglosadas las armas autorizadas por el Estado de Guatemala tanto para la seguridad en general como para el ciudadano común, así como la autorización para portarlas.

En el Artículo 9 del cuerpo legal mencionado se establece: “armas de fuego de uso civil. Para los efectos de la presente Ley, se consideran armas de fuego de uso civil los revólveres y pistolas semiautomáticas, de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y avancarga con cañón de hasta 24 pulgadas, rifles de acción mecánica o semiautomática”.



En el Artículo 13 del mismo Decreto hace referencia a las armas blancas: “las armas blancas son:

a. Uso personal o trabajo: los cuchillos de exploración o supervivencia, instrumentos de labranza o de cualquier oficio, arte o profesión, que tengan aplicación conocida; las navajas de bolsillo cuya hoja no exceda de diez centímetros de longitud.

No están comprendidos en las disposiciones de esta ley, los cuchillos, herramientas u otros instrumentos cortantes que tengan aplicación artesanal, agrícola, industrial u, otra conocida.

b. Armas blancas deportivas son: las ballestas, arcos, flechas, florete, sable y espada.

c. Armas blancas de uso bélico o exclusivo de las fuerzas de seguridad del Estado: las bayonetas, dagas, puñales, verdugillos, navajas automáticas con hojas de cualquier longitud y cualquier objeto diseñado o transformado para ser usado como arma. Las navajas con hojas que exceden de diez centímetros y que no sean automáticas, se podrán usar en aéreas extraurbanas”.

Por otra parte en el Artículo 21 del Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “Artículos de defensa: son los compuestos químicos contenidos en rociadores, espolvoreadores, gasificadores o análogos, y artefactos electrónicos que solo producen efectos pasajeros en el organismo humano, sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento y en recipientes de capacidad de hasta 500cc”.



De la clasificación que hace la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, se extraen los medios de defensa permitidos por la ley, para el uso de la población en general. Con lo anteriormente expuesto, se concluye que la defensa personal es tan antigua como la existencia del hombre, y que se encuentra ligada al hombre mismo por la misma necesidad de subsistencia y conservación, de su vida, patrimonio y bienestar tanto propio como el de su núcleo familiar.





## CAPÍTULO III

### 3. Desarrollo histórico de la Ley de Armas y Municiones

#### 3.1. El derecho de tenencia y portación de armas de fuego

La tenencia y portación de armas de fuego es un derecho que la Constitución Política de la Republica de Guatemala otorga y garantiza a todos sus habitantes. Es así como en el Artículo 38 del citado cuerpo legal literalmente se regula: “se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación... se reconoce el derecho de portación de armas, regulado por la ley”.

El diccionario Jurídico Espasa define la tenencia de armas de fuego como: “la disponibilidad de un arma, siempre y cuando ésta se entienda como posesión”,<sup>20</sup> por lo que el simple hecho de poseer un arma de fuego en el lugar de habitación, es un derecho garantizado y reconocido en el ordenamiento jurídico constitucional guatemalteco y que nadie, inclusive las autoridades, puede violar o vedar.

El propósito inmerso en el reconocimiento de tal derecho en la Constitución Política de la Republica de Guatemala es permitir la posesión de armas en el lugar de habitación para que las personas puedan hacer uso de ella en pro de la defensa de su hogar, su familia y de ellos mismos.

---

<sup>20</sup> Diccionario Jurídico Espasa. Pág. 954.



Si bien la Constitución Política de la Republica de Guatemala permite la tenencia de armas de fuego en el lugar de habitación, una vez que las personas las porten fuera de la misma se convierte en un hecho ilícito, siempre y cuando no acompañen la respectiva licencia de portación extendida por la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), ya que en ese sentido la constitución es clara y restringe dicho acto, remitiendo a la ley específica que indica los requisitos legales para poder portar arma de fuego.

Teniendo conocimiento que la portación de armas de fuego es el llevar consigo el arma a donde quiera que la persona se dirija y la tenencia es poseerla o bien tenerla en el lugar de habitación, se puede establecer la diferencia en los conceptos que la Constitución Política de la Republica de Guatemala contiene al permitir poseer armas de fuego en el lugar de habitación sin más requisito legal que la simple posesión, mientras que para poder llevar un arma de fuego de un lugar a otro, hay que llenar ciertos requisitos legales como se hizo mención anteriormente, por lo que la tenencia requiere una tarjeta de tenencia y la portación una licencia de portación.

En virtud de lo anterior la diferencia entre estas dos figuras legales (la tenencia y la portación de armas de fuego) es clara y precisa al ser reguladas por la Constitución Política de la Republica de Guatemala sin dejar duda alguna sobre la finalidad del Artículo 38 del cuerpo legal indicado que literalmente establece: "Tenencia y portación de armas. Se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación. No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuera ordenado por juez competente. Se reconoce el derecho de portación de armas, regulado por la ley".



No obstante, la fuerza legal de la Constitución como ley suprema y en base al principio de supremacía constitucional, el Congreso de la Republica de Guatemala al emitir la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, en uno de sus considerandos establece claramente que con la creación de dicho cuerpo legal lo que se pretende es regular el ejercicio de la tenencia y portación de armas de fuego y así garantizar el cumplimiento de la protección de la persona y de la familia y la realización del bien común, como fin supremo del Estado.

En el segundo considerando de la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, literalmente indica: “Que es deber del Estado ejercer el control de quienes tienen y portan armas para garantizar el debido respeto a la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad y justicia de todos los habitantes de la República, como valores supremos inherentes al ser humano y reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala”.

Con lo que se pretende evitar que cualquier persona pueda portar un arma de fuego sin tener algún tipo de control o bien sin establecer el tipo de arma que pueda tener o portar ya que en este sentido la ley es clara en restringir tal derecho a armas de uso personal, teniendo un carácter limitado y supeditado al respeto a la vida, libertad y seguridad social como derechos inherentes y preferentes.



La Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, en cuanto a éste derecho reconocido constitucionalmente preceptúa en el Artículo 62: “Tenencia. Todos los ciudadanos tienen el derecho de tenencia de armas de fuego en su lugar de habitación, salvo las que esta Ley prohíba, cumpliendo únicamente con los requisitos expresamente consignados en la presente Ley.”

Asimismo en el Artículo 63 de la ley referida indica el procedimiento como requisito indispensable para la tenencia de armas de fuego, estableciendo: “Procedimiento de registro de tenencia. El registro de la tenencia de armas de fuego lo hará personalmente el interesado en la DIGECAM, presentando el o las armas que pretenda registrar con la factura que ampare su propiedad o testimonio de la escritura de compraventa.

El interesado deberá proporcionar dos municiones, con el objeto de tomar las huellas balísticas del arma, lo que hará en el mismo acto. Los proyectiles y las vainas o casquillos pasarán a formar parte del archivo de datos balísticos de la DIGECAM. Acto seguido, la DIGECAM procederá a extender al interesado la tarjeta de tenencia, la cual indicará: nombre, residencia y domicilio del interesado, nacionalidad, número del documento de identificación personal, indicación de la marca del arma, modelo, calibre, número de serie, largo del cañón o cañones y conversiones de calibres que tuviere, así como lugar y fecha de registro.



Si el interesado no pudiere asistir personalmente, podrá hacerlo por medio de un mandatario especial con representación, de conformidad con la ley; el representante deberá estar facultado para cumplir con todos los requisitos que exija la presente Ley. Cumplidos los requisitos, por ningún motivo adicional la DIGECAM podrá negarse al registro de la tenencia, ni retener o conservar las armas que se presenten”.

En cuanto al derecho de portación de arma de fuego en el Artículo 70 de la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: “Con autorización de la DIGECAM, los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros con residencia temporal o permanente legalmente autorizada, podrán portar armas de fuego de las permitidas por la presente Ley, salvo las prohibiciones contenidas en este cuerpo legal”. De esto se deriva que las armas que pueden registrarse y portarse son las de uso civil, salvo las excepciones que la propia ley determina.

Según lo establecido en el ordenamiento jurídico guatemalteco en cuanto a la portación y tenencia de armas, el reconocimiento de tal derecho es incierto, en cuanto a que resulta antagónico a la obligación que tiene el Estado de brindar seguridad a la población, cuyo cumplimiento y cobertura harían innecesario el reconocimiento tanto de la tenencia como de la portación de armas.



### **3.1.1. Antecedente histórico del derecho de tenencia y portación de arma de fuego en la legislación guatemalteca**

En el siglo XX, con fecha 9 de Septiembre de 1921, se decretó la Constitución Política de la Republica de Centroamérica, la cual enfatizaba en el Artículo 44 “Toda persona tiene derecho a portar armas, sujetándose a las leyes de policía”, la que reguló únicamente la portación de armas de fuego, dejando a un lado la tenencia de las mismas.

Esta Constitución fue objeto de varias reformas. Con fecha 31 de mayo de 1932, se aprobó el Reglamento para la importación, desalmacenaje, ventas al detalle, portación y uso de armas y municiones, donde el Presidente de la Republica, en el Artículo 4 sobre portación de revólveres expresa: “a) En poblado y en los ferrocarriles es prohibido en lo absoluto la portación de armas de fuego y solo pueden llevarlas: los que se encuentren en servicio del Ejército; jefes y agentes del resguardo de hacienda; Magistrados, Jueces de Primera Instancia y de Paz, Secretarios de Estado, Directores Generales y Administradores de Rentas; b) En los caminos y carreteras es permitida la portación de armas y municiones de uso personal, con la licencia respectiva que extenderá el Ministerio de Guerra...”.

En el año de 1940, con el Decreto Número 2395, el Presidente de la Republica restringió el uso y portación de las armas de fuego, para mayor garantía social.



En el Artículo 1 del Decreto en mención se indica: “Ninguna persona podrá portar arma de fuego dentro del territorio de la Republica. Se exceptúan los Presidentes de los Poderes Públicos, los Secretarios de Estados, los Generales del Ejército, los Jueces de Paz y de instrucción, los miembros del Ejército en actual servicio cuando visten uniforme, y la Policía Nacional, este o no uniformada. También se exceptúan los componentes de la Policía de hacienda, siempre que vayan cumpliendo alguna comisión”.

Así mismo en el Artículo 2 se establece: “También podrán portar arma de fuego siempre que, a solicitud de la respectiva Secretaria de Estado, la de Guerra extienda la licencia correspondiente: los empleados del ramo de caminos, cuando manejen fondos o conduzcan dinero para pago de planillas, y los Celadores de líneas telegráficas, conductores de trenes y de correo, durante su servicio”. Artículo 3: “Los administradores y dueños de fincas rusticas o su representantes legales podrán usar en el interior de ellas, en su carácter de agentes de la autoridad, sus armas de fuego, pero solamente en los casos prescritos en el Artículo 154 del Código Penal y siempre con la licencia extendida por la Secretaria de Guerra.”

Se preceptúa en el Artículo 4: “No se comprenden en esta ley las armas de cacería, las cuales podrán usarse llenando los requisitos que prescribe el Artículo 5 del acuerdo gubernativo de 31 de mayo de 1932”. Artículo 5: “La portación de armas de fuego, salvo los casos que quedan expresados en los Artículos anteriores, será penada con seis meses de arresto mayor y decomiso de las armas...”.



La Constitución Política de la Republica de Guatemala con todas sus reformas, vigente hasta el 28 de noviembre de 1944, fue derogada por Decreto Número 18 de la Junta Revolucionaria de Gobierno.

El 11 de marzo de 1945, la Asamblea Nacional Constituyente decretó la Constitución de la Republica de Guatemala que regiría en la Republica a partir de esa fecha. Con fecha 20 de agosto de 1945, según Decreto Número 147, el Congreso de la Republica de Guatemala, en el Artículo 43, decretó las siguientes reformas al Decreto Gubernativo Número 2395: "Articulo 1: Ninguna persona podrá portar armas de fuego dentro de la Republica, sin licencia.

Se exceptúan del requisito de obtener licencia los presidentes de los Organismo del Estado, diputados, Procurador General de la Nación, y agentes auxiliares del Ministerio Publico, generales del Ejercito, magistrados, jueces de primera instancia y de paz, alcaldes y concejales municipales, a los miembros del Ejercito en actual servicio cuando vistan uniforme, y los componentes de las Guardias civiles, judicial, forestal y de hacienda, estén o no uniformados". "Artículo 2: También podrán portar arma de fuego siempre que, a solicitud del Ministerio de Comunicaciones y Obras Publicas, el de la Defensa Nacional extienda la licencia correspondiente, los empleados del ramo de caminos, cuando manejen fondos o conduzcan dinero para pago de planillas, y los celadores de líneas telegráficas, conductores de trenes y de correo, durante las horas que se encuentren en servicio". Se derogaron los Artículos 3, 4, 5 y 6 del Decreto Gubernativo Número 2395.



Tanto el Decreto Gubernativo Número 2395, como el Artículo 43 del Decreto del Congreso Número 147, fueron derogados el seis de junio de 1947 por el Decreto Número 386, el cual unifico en un solo decreto las diversas disposiciones que regulan la portación de armas de fuego dentro del territorio de la Republica, sin haber obtenido antes la licencia correspondiente...”.

Este Artículo fue reformado luego por el Decreto 615 del Congreso de la Republica de Guatemala, el 2 de mayo de 1949, quedando así: “Articulo 1: Ninguna persona podrá portar armas de fuego dentro del territorio de la Republica, sin haber obtenido antes la licencia correspondiente. Se exceptúan de este requisito los presidentes de los Organismos de Estado, Ministros de Estado, Diputados subsecretarios de los ministerios, Procurador General de la Nación, agentes auxiliares del Ministerio Publico, los contralores del tribunal y Contraloría de cuentas, magistrados, jueces de Primera instancia y de paz, jueces de trabajo, gobernadores departamentales, alcaldes y concejales municipales, los administradores de rentas o agentes de la Tesorería Nacional, los miembros del Ejercito que se encuentren en servicio efectivo, estén o no uniformados, los componentes de la Guardia Civil, Forestal, de Hacienda, Guardia Judicial, Guardias Departamentales y complementarias y alcaldes auxiliares”.

En la Constitución decretada el 2 de febrero de 1956, la cual dejó sin efecto la Constitución anterior, se retoma el tema de la tenencia y portación de armas de fuego.



De conformidad con la reforma el Artículo 76 se instituye de la manera siguiente; “El derecho de portación de armas está regulado por la ley. No constituye delito o falta, la simple tenencia en el domicilio, de armas de uso personal, no comprendidas en las prohibiciones legales”:

Luego, en el Palacio Nacional, el 2 de julio de 1958, se emitió el Decreto Número 1239, el cual establecía: “Artículo 1: Se prohíbe la tenencia y portación de armas y de toda clase de pertrechos de guerra cuyo uso exclusivo corresponda al Ejército de Guatemala.

En el Artículo 2 del referido Decreto se indica: Son armas y pertrechos de guerra de uso exclusivo del Ejército los siguientes: a) Revólveres y pistolas automáticas, que estén debidamente identificadas como propiedad del Estado, cuyo calibre sea de nueve mms y 45 milésimos de pulgada; b) fusiles calibre siete mms, ocho mms, y 30 milésimas de pulgada; c) subametralladoras, d) ametralladoras; e) cañones; f) obuses; g) morteros; h) granadas; i) cohetes explosivos, con excepción de los artefactos pirotécnicos de uso festivo; j) explosivos, con la salvedad de que su utilización para fines industriales deberá sujetarse a los reglamentos específicos; k) artificios de guerra; l) municiones, todas las correspondientes a estas armas y calibres, con excepción de las municiones correspondientes a las armas indicadas en el inciso a) de este mismo Artículo; y m) armas blancas: cuchillos-bayoneta de los fusiles antes indicados y daga suiza...”.



El 27 de octubre de 1964, según Decreto-Ley Número 283, se decretó la Ley de importación, Desalmacenaje, Transporte, Venta y Portación de Armas, la que en el Artículo 2 preceptuaba: “es permitida, en la casa de habitación, la simple tenencia de armas de uso o defensa personal, siempre que no sean de las clases y calibres prohibidos”, y en cuanto a portación, en el Artículo 20 indicaba: “Para portar armas de fuego se requiere la licencia correspondiente”.

Más adelante, el 11 de febrero de 1965, el Decreto-Ley Número 331 vino a reformar los Artículos referentes a la importación de cartuchos y municiones. Sin embargo, lo referente a la tenencia y portación de armas de fuego no fue objeto de discusión hasta que la Constitución de la Republica de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente en 15 de Septiembre de 1965, en el Artículo 68 expresaba “El derecho de portación de armas será regulado por la ley. No constituye delito o falta tener en domicilio, armas de uso personal no comprendidas en las prohibiciones legales”. El 2 Septiembre de 1981, el Congreso de la Republica de Guatemala, en el Decreto Número 30-81 decretó la Ley que autoriza la fabricación de armas y municiones.

El 31 de mayo de 1985, se promulga por la Asamblea Nacional constituyente la Constitución Política de la Republica de Guatemala. Actualmente vigente, la que dentro de sus ordenanzas expresa: “Artículo 38 Tenencia y portación de armas.



Se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación. No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuere ordenado por juez competente. Se reconoce el derecho de portación de armas, regulado por la ley”.

Con la promulgación de la actual Constitución Política de la Republica de Guatemala se finalizan 175 años de legislación constitucional en materia de armas de uso personal.

En 1989, el Congreso de la Republica de Guatemala, en el Decreto Número 39-89, antigua Ley de Armas y Municiones, en las disposiciones generales, Artículo 1 expresaba: “Tenencia y portación de armas de fuego.

La presente ley desarrolla el derecho de los ciudadanos de tenencia y portación de armas para defender su vida, su integridad física, su familia y sus bienes, así como el de poder utilizar las mismas con fines de recreación y deporte”.

En el Artículo 51 establece: “Tenencia de armas de fuego. Todos los ciudadanos tienen el derecho de tenencia de armas de fuego defensivas y/o deportivas en el lugar de habitación, o en el de su actividad económica, cumpliendo con los requisitos que exige la presente ley; a) Por armas de uso personal deben entenderse aquellas que esta ley califica como defensivas o armas cortas y armas deportivas, negando implícitamente el derecho a la tenencia de armas clasificadas como ofensivas.



b) En cuanto al lugar de habitación, la comisión estimó que tal expresión incluye no solo el domicilio, entendido este como residencia con el ánimo de permanencia, sino también el lugar en donde la persona por razón de su actividad económica, se ve obligada a morar o permanecer durante las horas de trabajo, lugar que puede coincidir o no con el domicilio, el que se hará del conocimiento del DECAM”.

Además en el Artículo 59 regulaba: “Portación de armas de fuego. Con autorización del DECAM los ciudadanos podrán portar las armas de fuego clasificadas en esta ley como defensiva y/o deportiva.

Las últimas modificaciones que se hicieron a esta Ley datan de 1990, cuando el Congreso de la Republica de Guatemala emitió el Decreto Número 74-90, que modificó el Artículo 51 de la Ley de Armas y Municiones, que textualmente señala: “Artículo 1: Se reforma el Artículo 1, el cual queda así:

“Artículo 1. Tenencia y portación de armas. Se reconoce el derecho de tenencia y portación de armas a las personas que se encuentran en el territorio nacional, de conformidad con los requisitos que establece esta Ley”.

“Artículo 13. Se reforma el Artículo 51 el cual queda así:

“Artículo 51. Tenencia de Armas de fuego. Todos los ciudadanos gozan del derecho de tenencia de armas de fuego de uso personal, en el lugar de su habitación. Para el ejercicio de este derecho debe cumplirse con los requisitos que exige la presente ley.



Por armas de uso personal debe entenderse aquellas que esta ley clasifica como defensivas o armas cortas y las armas deportivas. Con autorización del DECAM también pueden tenerse armas de fuego de uso personal en el lugar de trabajo, siempre que este se ubique en el interior de un inmueble. Quedan exceptuadas de esta autorización las oficinas del Estado”.

Posteriormente queda derogado éste Decreto con la promulgación del Decreto Número 15-2009 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley de Armas y Municiones.

A través del transcurso histórico de la regulación y establecimiento en cuanto a la tenencia y la portación de armas, se constata la preocupación existente en el Estado de Guatemala enraizado en las distintas políticas de gobierno y en la ciudadanía guatemalteca, considerándolo por algunos como un derecho y otros como una forma de enfrentamiento social que solo genera mayor violencia y desequilibrio social en cuanto a la seguridad.

### **3.1.2. Naturaleza jurídica del derecho de tenencia y portación de armas**

El derecho de tenencia y portación de armas por encontrarse regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Título II denominado Derechos Humanos, se considera en virtud de su ubicación como un derecho humano; sin embargo, con el carácter de no fundamental.



A pesar de que la finalidad de la tenencia y portación de armas es la defensa y protección de las personas, la integridad y la libertad de las mismas, no se estima que este derecho sea indispensable, además es relativo en el orden valorativo de derechos superiores en el ordenamiento constitucional, tales como la vida, la libertad y la justicia que encabezan derechos fundamentales en contraste con el derecho de tenencia y portación de arma que es un derecho no fundamental, puesto que el hecho de no tener un arma o una licencia de portación, no vulnera ni atenta contra la vida, integridad, ni patrimonio de una persona, aun cuando se dé el caso que una persona pueda salvar su vida en legítima defensa, si en el momento de ser arremetida, arbitraria y violentamente por otro, de haber tenido un arma pudo salvar su vida.

Por su parte la Ley de Armas y Municiones en el Artículo 1 indica en el epígrafe Naturaleza estableciendo: "La presente Ley norma la tenencia y portación de armas y municiones dentro del territorio nacional, en apego a la Constitución Política de la República de Guatemala".

En consecuencia derecho de tenencia y portación de arma es un derecho enunciado, por estar contemplado expresamente en el ordenamiento jurídico guatemalteco, derivado de una norma constitucional, derivado de que su reconocimiento es de carácter general su naturaleza es pública, en el que interviene tanto el Estado como encargado de establecer los límites para el ejercicio de tal derecho y los particulares que deben hacer uso del mismo dentro de los parámetros establecidos en el propio ordenamiento jurídico guatemalteco.



### 3.2. Objeto de la Ley de Armas y Municiones

Anteriormente en la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 39-89 del Congreso de la Republica de Guatemala, se establecía como objeto, la regulación de la importación, fabricación, enajenación, portación, exportación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y servicios relativos a las armas y a las municiones.

Se puede constatar que en la norma legal no se establecía como parte de su objeto la regulación de la tenencia de armas no obstante que en el Artículo 51 del mismo cuerpo legal se regulaba lo concerniente al derecho de portación de arma de fuego estableciendo: “Tenencia de Armas de Fuego. Todos los ciudadanos gozan del derecho de tenencia de armas de fuego de uso personal, en el lugar de su habitación. Para el ejercicio de este derecho debe cumplirse con los requisitos que exige la presente ley. Por armas de uso personal debe entenderse aquellas que esta ley clasifica como defensivas o armas cortas y las armas deportivas. Con autorización del DECAM también puede tenerse armas de fuego de uso personal en el lugar de trabajo, siempre que este se ubique en el interior de un inmueble. Quedan exceptuadas de esta autorización las oficinas del Estado”.

En este Artículo claramente se desarrolla el precepto constitucional en cuanto al derecho de tenencia de armas en virtud de que se garantiza el goce del derecho de tenencia de armas de fuego de uso personal en el lugar de habitación, sin embargo sujeta el ejercicio del mismo al cumplimiento de ciertos requisitos.



También se delimita el significado de la frase de uso personal ya que determina con precisión cuales se incluyen en esa categoría, a la vez que amplía la norma constitucional en cuanto a indicar que previa autorización del Departamento de Control y Armas y Municiones puede gozarse de la tenencia de arma de fuego en el lugar de trabajo, exceptuándose las oficinas del Estado, por lo que el ciudadano puede gozar de la tenencia y portación de armas de fuego no solo en el lugar de su habitación sino también en el lugar de su trabajo.

No obstante que en el Decreto Número 39-89 del Congreso de la Republica de Guatemala, no se establece dentro de su objeto la tenencia sino que únicamente la portación de armas, ambos derechos si se reconocen en el Artículo 1 del Decreto en mención al indicar: "Tenencia y Portación de Armas. Se reconoce el derecho de tenencia y portación de armas a las personas que se encuentren en el territorio nacional de conformidad con los requisitos que establece esta ley". Es notorio que no se hace distinción alguna en el reconocimiento del derecho de tenencia y portación de armas entre guatemaltecos y extranjeros ya que únicamente se limita a indicar que se reconoce éste derecho a las personas que se encuentren en el territorio nacional.

De lo anteriormente expuesto se deduce que no obstante lo carente del objeto del Decreto Número 39-89 del Congreso de la Republica de Guatemala, en el desarrollo del cuerpo legal se integra y perfila el derecho de tenencia y portación de armas reconocido constitucionalmente.



Actualmente la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo 2 el objeto de este cuerpo legal indicando: "Objeto. La presente ley regula la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y las municiones".

Taxativamente éste Artículo amplía el objeto de la Ley, en relación al Decreto anterior que regía sobre la materia en cuestión, dado que se incluye dentro del objeto la regulación no solo de la portación sino de la tenencia de armas, así mismo se regula de una manera más explícita lo concerniente a la transmisión del derecho de propiedad referente a las armas, incluye además el tráfico y no solo se limita a las formas producción, circulación y transporte de las mismas.

Del articulado en mención se desprende que el Decreto Número 15-2009 del Congreso de la Republica de Guatemala, amplía el objeto de regulación, por lo que hace más completo y amplio el alcance de esta norma legal, empero no se verifica un mejor control y efectividad en cuanto a su cumplimiento toda vez que la situación violenta en que se encuentra sumergido el país hace que día tras día se cometan un mayor número de delitos utilizando armas de fuego, se contabilicen cifras altas en el tráfico de armas de fuego y en la portación de las mismas sin la respectiva licencia.



Lo anterior se derivada de la facilidad en cuanto a su adquisición de forma ilícita, sin que las autoridades encargadas de vigilar por el cumplimiento de la ley tengan estrategias adecuadas para detener esta situación. Además de que las autoridades de gobierno en vez de planificar y discutir estrategias y programas para disminuir los índices delincuenciales se preocupan por que se publique información falsa en cuanto a cifras, todo ello para generar aceptación y fama política sin que en realidad se interesen por cumplir el mandato constitucional de que es obligación del Estado proporcionar seguridad y justicia a sus habitantes.

No obstante del objeto, la propia ley excluye de su aplicación al Ejército de Guatemala al establecer "Siempre que quien realice tales actividades no sea el Ejército de Guatemala, que está expresamente excluido de la aplicación de la Ley".

Esa exclusión, sin embargo, no es absoluta, ya que en la propia Ley se establecen disposiciones conforme a las cuales se autoriza al Ejército a usar, sin limitación alguna, toda clase de armas, para la defensa interna y externa de Guatemala. De hecho esa autorización se extiende a cualquier arma que no se encuentre contemplada en las prohibiciones establecidas en los instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Con respecto a las iniciativas y proyectos de ley, todas ellas mantienen el mismo enunciado al referirse al objeto de la ley.



Sin embargo, hay que indicar que la iniciativa de ley del Presidente de la Republica del año 1999, el proyecto del Ministerio de Gobernación, y la iniciativa del Diputado Duarte, las cuales pretenden suprimir la norma en virtud de que se excluye al Ejército de Guatemala de la aplicación de la Ley de Armas y Municiones.

En cuanto a la autorización que hace la Ley para que el Ejército pueda usar sin limitación alguna toda clase de armas para la defensa interna y externa de Guatemala, la iniciativa del Diputado Duarte pretendía limitarla a las armas que sean necesarias para la defensa interna y externa del país, según sus atribuciones constitucionales.

Tanto el proyecto del Ministerio de Gobernación como la iniciativa del Presidente del año 1999, coinciden con parte de los elementos de la Ley y con parte de los de la iniciativa del Diputado Duarte, ya que en ambos, si bien se establece la posibilidad de que el Ejército utilice armas sin limitación alguna, también se indica que tal utilización debe ser para el debido cumplimiento de su misión encomendada en la Constitución Política de la Republica de Guatemala y sus propias leyes.

En igual sentido que la Ley de Armas y Municiones, la legislación salvadoreña permite a la Fuerza Armada el uso de toda clase de armas, con excepción de aquellas prohibidas en convenios o tratados internacionales suscritos y ratificados por El Salvador. Esta excepción, por cierto, está contenida tanto en la Ley de Armas y Municiones como en todas las iniciativas y el proyecto del Ministerio de Gobernación.



Merece hacer mención que el proyecto del Ministerio de Gobernación permite que los miembros de la Policía Nacional Civil o de cualquier otro cuerpo de seguridad que dependa del Ministerio de Gobernación, posean y porten armas defensivas u ofensivas, únicamente para el desempeño de sus funciones y previo registro de las mismas y de las huellas balísticas. Asimismo, conforme al proyecto, se le permite a los elementos de la policía municipal portar armas de fuego, siempre que el Alcalde Municipal solicite la respectiva autorización al Ministerio de Gobernación.

### **3.3. Fundamentos de la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 39-89 del Congreso de la República de Guatemala**

El primer considerando de La Ley de Armas y Municiones Decreto Número 39-89 del Congreso de la Republica inicia con una frase que mezcla el contenido de los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, en los que se establece los fines y deberes del Estado, en ese mismo considerando, y en los subsiguientes, se invierte el sentido de tales normas fundamentales, puesto que se traslada la responsabilidad de proteger la vida, la integridad física, los bienes de la persona y la familia, etc., a los ciudadanos.

En el considerando indicado, si bien se reiteran estos extremos como deberes del Estado, se establece que “no es concebible el cumplimiento de este deber, sin proporcionar a los ciudadanos los medios adecuados y racionales para defenderse”.



En otras palabras, el Estado reconoce su deber pero de manera abierta lo delega a los ciudadanos, como si se tratase de un asunto que solo concierne a éstos.

Los subsiguientes considerandos como bien se hizo mención, están en el mismo sentido de irresponsabilidad del Estado por proteger y garantizar la vida, la seguridad, la libertad, etc. de sus habitantes. Para justificar la alta permisividad de la Ley, se recurre a argumentaciones tales como el aumento desproporcionado de la delincuencia que coloca al ciudadano honesto en un estado de indefensión, a la desventaja numérica policial, a que entre más personas posean y porten armas menor es el índice delincencial, a que la imperiosa necesidad de protección ha llevado a la tenencia y portación de armas de fuego sin control de las entidades llamadas a su registro, pues entre arriesgar la vida y los bienes o sufrir las consecuencias de una ley obsoleta, el ciudadano ha optado por lo segundo.

A diferencia de la Ley de Armas y Municiones, las iniciativas y el proyecto, no cometen el error de trasladar a los ciudadanos la defensa de su vida, integridad, seguridad, etc., sino que tratan al menos en sus enunciados, de ajustar la Ley de Armas y Municiones a los Acuerdos de Paz y, fundamentalmente, al marco constitucional.

La Ley de Armas y Municiones Decreto Número 39-89 del Congreso de la República de Guatemala, inicia reiterando el derecho constitucional de tenencia y portación de armas. Cuando la Ley de Armas y Municiones fue aprobada, el Congreso de la Republica de Guatemala había realizado lo que parece un desarrollo de ese derecho constitucional, limitándolo conforme a otros derechos y garantías constitucionales.



El primer Artículo originalmente establecía: “Tenencia y portación de armas. La presente ley desarrolla el derecho de los ciudadanos de tenencia y portación de armas para defender su vida, su integridad física, su familia y sus bienes, así como el de poder utilizar las mismas con fines de recreación y deporte”.

Sin embargo en 1990 el Artículo fue reformado en los siguientes términos: “Tenencia y portación de armas. Se reconoce el derecho de tenencia y portación de armas a las personas que se encuentren en el territorio nacional, de conformidad con los requisitos que establece esta ley”. Se puede apreciar como en Guatemala, en lugar de reformar para restringir, por el contrario se hace para ampliar el uso de armas. En otras palabras, la supeditación a la defensa de la vida, la integridad física, la familia y los bienes, formulada inicialmente, fue suprimida del texto legal.

Un análisis de los Artículos posteriores, inclusive de los originales, podría llevar a afirmar que, con o sin la declaración original del primer Artículo, los demás Artículos de la ley resultaban igualmente permisivos. Eso podría ser cierto, si se utiliza para ambas situaciones un sistema de interpretación aislada de cada Artículo; pero, si se utiliza el método o sistema de interpretación orgánica de la Ley de Armas y Municiones, la diferencia resulta esencial ya que conforme a la disposición original, se debía limitar el ejercicio de los derechos apuntados, por la enunciación que se hacía de los valores constitucionales vida, integridad, familia y bienes. Al haberse suprimido esa enunciación del postulado del primer Artículo, la ley en sí misma no soporta el mismo análisis ni la misma conclusión.



### **3.4. El control de armas y municiones según Decreto Número 39-89 del Congreso de la Republica de Guatemala**

Precedentemente en Guatemala, a través de la Ley de Armas y Municiones se crea el Departamento de Control de Armas y Municiones DECAM, como dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, departamento al que se le asigna las funciones de autorizar, registrar, controlar e inspeccionar las armas y municiones, así como todas aquellas actividades relacionadas con las mismas.

En el mismo cuerpo legal se establece que en los Departamentos del interior de la Republica, las Comandancias de Reservas Militares fungen como auxiliares del DECAM en lo relativo a recepción de documentos y toma de huellas balísticas. No teniendo intervención el Ministerio de Gobernación en tales procesos; sin embargo, en la parte final del Artículo 21 de la Ley referida se obliga al DECAM a remitir al gabinete de identificación de la Dirección General de la Policía Nacional las huellas balísticas y una bala y una vaina original, así como la información del arma a que corresponden y el nombre y dirección de quien la registro.

En todo caso, hay que indicar que en la Ley de Armas y Municiones se establece que toda la información que reciba el DECAM en relación a las armas de fuego y la que se remita a la Dirección General de la Policía Nacional, se entiende entregada por particulares bajo garantía de confidencia; y, en ese sentido, se establece que únicamente puede obtenerse por orden de juez competente y previo cumplimiento de las formalidades legales.



Referente a la confidencialidad en cuanto a la información de cada arma que se registra, se han presentado proyecto e iniciativas en cuanto a mantener la secretividad, no obstante, se propone que la información también pueda obtenerse no solo por orden del juez, sino también por orden de los fiscales, fiscales auxiliares o investigadores del Ministerio Público como también de la Policía Nacional Civil. Sin duda, tales proyectos resultan más adecuados al modelo procesal penal, en cuanto a quien corresponde la realización de diligencias de investigación.

De acuerdo con éste antiguo Decreto, el DECAM debe realizar, por lo menos cada 30 días, el control físico del inventario de las armas de fuego y municiones que se encuentren en establecimientos comerciales y lugares de depósito.

En El Salvador, el Ministerio de Defensa, a través de la Dirección Logística, autoriza licencias y supervisa; y el Ministerio de Seguridad, a través de la Policía Nacional Civil previene y combate las infracciones a la ley.

En ese país, además, la Policía Nacional Civil tiene acceso a los registros sobre autorizaciones que emita el Ministerio de Defensa. En Costa Rica, el control lo ejerce el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad Pública.



### **3.5. Decreto Número 15-2009 del Congreso de la Republica de Guatemala**

#### **Ley de Armas y Municiones**

Después de 10 años de lucha por la reforma de la Ley de Armas y Municiones, de alrededor de 10 iniciativas de reforma y de miles de víctimas de armas de fuego, se emitió por parte del Congreso de la Republica, la nueva Ley de Armas y Municiones, Decreto Número 15-2009 del Congreso de la Republica de Guatemala.

“Varios factores contribuyeron para que finalmente, en marzo del 2009, se aprobara una nueva ley de armas y municiones, entre ellos, una mayor conciencia en la población sobre los efectos negativos y destructores de las armas de fuego; la lucha constante de sociedad civil por la reforma y su no claudicación ante los contantes engavetamientos de la ley e indiferencias parlamentarias; un esfuerzo en el marco de la política exterior de Guatemala por adoptar instrumentos que llevaran a contrarrestar el tráfico ilícito de armas y municiones; varios instrumentos internacionales adoptados por el Estado de Guatemala que obligaban a la reforma; un año catalogado como el más violento de todos los tiempos en Guatemala; la vinculación cada vez más grave de las armas de fuego en los hechos más violentos; mayores incautaciones de armas de fuego y la opinión en los medios cada vez más proclive a la reforma y el papel de la Comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala que abogo por la urgente reforma de la Ley.”<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Balance que realiza IPEADES sobre el Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala. 29 abril 2009.



La nueva Ley plantea avances, especialmente en cuanto a transferencias, pero también deja en el mismo estado otros aspectos, como por ejemplo la clasificación de armas. La nueva Ley no es perfecta, pero es un mejor cuerpo legal que el Decreto Número 39-89 del Congreso de la República de Guatemala, hoy derogado. La Ley es una herramienta que debe implementarse en el marco de una política pública de disminución de la violencia. Es una Ley más restrictiva con la cual se establecen mejores reglas para la circulación de armas de fuego y que coloca al Estado de Guatemala a la vanguardia en cuanto a estándares internacionales sobre controles.

Dado el largo camino para la reforma de la Ley y los constantes obstáculos que se suscitaron, es muy previsible que se presenten acciones de la inconstitucionalidad, y de ocurrir, se tendrá que esperar a la resolución de la Corte de Constitucionalidad al respecto.

En la misma se establece que pueden portar armas de fuego únicamente las personas que posean una Licencia de Portación autorizada por la Dirección General de Control de Armas y Municiones. Para poder acceder a una licencia de portación se debe contar con 25 años de edad y aprobar las diferentes evaluaciones establecidas para el efecto: psicológicas, técnicas, de conocimiento sobre la ley y medidas de seguridad.

Es novedad de la Ley incorporar las evaluaciones como requisito para obtener la licencia, siendo que había sido una de las luchas más antiguas y grandes de sociedad civil y es el reglamento de la Ley el que establece la forma en la que se realizan las evaluaciones.



Otra novedad es el no haber establecido excepciones para las Empresas de Seguridad Privada en cuanto a la edad mínima para portar armas de fuego, por lo cual las Empresas de Seguridad Privada no podrán tener agentes armados que tengan menos de 25 años.

En la Ley derogada Decreto Número 39-89 del Congreso de la República de Guatemala, se permitía la portación de armas de fuego a los ciudadanos que cuenten con autorización, esto se amplía con la nueva ley ya que se permite la portación a los ciudadanos guatemaltecos y a los extranjeros con residencia temporal o permanente legalmente autorizada.

Por último, en cuanto a este tema, también se incorpora la obligatoriedad de presentar las armas de fuego para el caso de la renovación de las licencias de portación, lo cual es muy novedoso y beneficioso ya que permitirá establecer si el arma de fuego ha sufrido algún cambio o modificación. "Se establece una nueva clasificación de armas de fuego. A criterio de IEPADES no es muy clara tal clasificación, con muy mala redacción, y tampoco dista mucho de la ley derogada."<sup>22</sup>

Las armas de fuego se dividen en bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala; Armas de fuego de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado; de uso y manejo individual, de uso civil, deportivas y de colección o de museo.

---

<sup>22</sup> Balance que realiza IEPADES sobre el Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala. 29 abril 2009.



En cuanto a que se debe entender por armas bélicas, se puede interpretar que son aquellas fabricadas para la guerra, y únicamente se indica en el Artículo correspondiente que el Ejército de Guatemala podrá hacer uso de las armas necesarias exceptuando aquellas prohibidas por convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala. Además, se indica que los armamentos de guerra de fabricación internacional aun cuando no existan en los inventarios o arsenal nacional, así como las de uso y manejo colectivo son de uso exclusivo del Ejército de Guatemala.

En relación a las armas de fuego de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, se indica que las fuerzas de seguridad y orden público podrán hacer uso de todas las armas de fuego en adición a las de uso civil y deportivas y se enlistan las siguientes: fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles automáticos, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto, carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, rifle/lanzagranadas y otras fabricadas para el fin del cumplimiento de su misión.

De la lectura de los Artículos indicados parecería que las armas de uso de las fuerzas de seguridad pueden dividirse en de uso y manejo individual y de uso y manejo colectivo.



Se establece que las armas de uso civil son los revólveres y pistolas semiautomáticas de cualquier calibre, escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y avancarga con cañón de hasta 24 pulgadas (la ley derogada establecía 22 pulgadas) y rifles de acción mecánica o semiautomática. Regula también como armas deportivas aquellas que son diseñadas para la práctica de deportes tanto de competencia como de cacería y que están reconocidas y reguladas internacionalmente.

En cuanto a la clasificación, las de uso civil son las que la Ley derogada clasificaba como defensivas, agregando los rifles y aumentando en dos pulgadas las escopetas. Las de uso bélico son parte de las armas ofensivas, y las de uso individual y uso colectivo, corresponden a su vez, a las armas ofensivas de uso individual y de uso colectivo.

Las armas que podrán portarse y registrarse son las de uso civil, sin embargo, existen excepciones, con lo cual se continúa con la misma permisividad que la ley derogada: En primer lugar, se permiten las de uso y manejo individual y las de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado a las personas individuales y jurídicas, cuyo objeto es la prestación de servicios privados de seguridad, únicamente para la custodia de distribución de valores monetarios en el sistema financiero nacional.



En segundo lugar, también indica la Ley, que en el caso de los ciudadanos cuya seguridad haga necesaria la tenencia y/o portación de este tipo de armas, deben obtener el dictamen favorable del despacho superior del Ministerio de la Defensa, el que indicará el tipo de arma y cantidad a autorizar, las medidas de seguridad de las mismas y escoltas de seguridad que llenen los requisitos de portación, y que la licencia de portación para los casos de excepción establecidos tendrán vigencia de un año.

Esta última indicación abre la puerta a poder registrar armas de este tipo a cualquiera que lo considere necesario, a pesar que ahora, por lo menos, se indica que la licencia será solamente de un año y que se establecerán las medidas para su portación.

Para clarificar términos, debe diferenciarse entre tenencia y portación de armas de fuego. La tenencia es la posesión del arma en el lugar de habitación, y la portación es la facultad de trasladar un arma de fuego de un lugar a otro. Para el caso de tenencia, se requiere una tarjeta de tenencia de armas de fuego emitidas por la Dirección General de Control de Armas DIGECAM y en el caso de la portación, una licencia de portación emitida por DIGECAM.

Se estableció como máximo para la venta 250 municiones mensuales por arma amparada con la licencia de portación y 200 por arma amparada con tarjeta de tenencia. Con la ley derogada existía la posibilidad de comprar 500 municiones diarias.



Dado que no existe limitación con relación al número de armas que se permite registrar, el número de municiones variara de conformidad al número de armas registradas. Además, la ley establece que de necesitarse mayor munición, se podrá solicitar un permiso especial a DIGECAM.

Es novedoso el control en línea que existe con las ventas de armas y municiones, lo cual permite un control más estricto y la posibilidad de establecer cruces de información. A partir de la vigencia de la Ley, las nuevas empresas de compraventa de armas y municiones tendrán que establecer estos controles y para aquellos que estén en funcionamiento previo a la vigencia de la ley existe la obligación de incorporar estos controles por lo que se estableció un plazo no mayor de tres meses.

Por otro lado, también es novedoso que los polígonos puedan vender munición únicamente para efectos de práctica. Esta disposición se estableció dado que se limitó el número de munición mensual que se puede adquirir y supone que aquellas personas que practican tiro lo harán en los lugares establecidos legalmente para el efecto. Al respecto cabe indicar que los mecanismos de control sobre los polígonos tendrán que ser muy efectivos, con la finalidad que la munición se utilice únicamente en la práctica dentro del polígono y que no salda de dicha sede.

No se incorporó dentro de las prohibiciones a aquellas municiones que causan daños más graves, como las expansivas de venta común en Guatemala o las hidroschock, lo que es perjudicial en virtud de que la población afectada por la delincuencia yacente en el país pone en peligro constante al ciudadano honesto.



Uno de los compromisos del gobierno en los Acuerdos de Paz es el traslado del control de armas del Ministerio de la Defensa al de Gobernación. De hecho, durante todo el camino para la reforma de la ley, este fue uno de los temas más álgidos y que provocó mayor debate.

La Ley establece que la entidad de registro y control de armas es la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM del Ministerio de la Defensa, con ello el Departamento de Control de Armas y Municiones desaparece y se crea una Dirección General en el Ministerio de la Defensa. La Ley faculta al organismo ejecutivo a realizar el traslado de la DIGECAM al Ministerio de Gobernación en un plazo de dos años, pero condiciona dicho traslado a si las condiciones de seguridad son congruentes con las garantías establecidas en los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

Al respecto, caben varios comentarios: si la intención era realizar el traslado a Gobernación, más lógico era establecer que el Departamento de Control de Armas y Municiones DECAM continuaba funcionando hasta efectuarse el traslado, no crearse una Dirección General en el Ministerio de la Defensa para que en dos años se traslade. El condicionamiento para efectuar el traslado, Artículos 1 y 2 resulta bastante ambiguo. ¿Cuáles serian los parámetros para que estas se cumplan y cuando deberían considerarse que estas condiciones de seguridad son congruentes? ¿Quién medirá o establecerá que esto ocurra si finalmente el Ejecutivo es que va a realizar el traslado?



Se adicionan funciones a DIGECAM, como por ejemplo custodia las armas de fuego que envíen Jueces, con lo cual se incorpora legalmente algo que se había venido realizando por DECAM desde que inicio funciones; los controles sobre las Empresas de Seguridad Privada, el registro y control de las armas de la Policía Nacional Civil y de instituciones de la administración pública, entre otras.

Entre los avances de la Ley se encuentra la obligatoriedad para las empresas de compraventa de armas y municiones de conectarse electrónicamente a DIGECAM con la finalidad de establecer controles en línea.

A pesar que las armas de fuego de las Empresas de Seguridad Privada deben registrarse de conformidad a la ley derogada, no existía la posibilidad que DECAM realizara inspecciones sobre dicho armamento, y los controles que se ejercían no eran suficientes. Por ello es muy positivo que la nueva Ley haya incorporado dichos controles, así como la facultad de DIGECAM de poder supervisar la tenencia y portación de dichas armas.

Entre los requisitos para la autorización de portación de armas a las empresas se encuentran: describir las actividades a desarrollar, cantidad y tipo de armas a utilizar, presentar la nomina de personal, los cuales deberán llenar los requisitos establecidos en la Ley para portar armas (evaluaciones); las armas solamente pueden portarse en el ámbito físico y durante el tiempo de desempeño de la función; deben rendir un informe mensual a DIGECAM sobre el número de munición consumidas tanto por capacitación como la que sea disparada e información sobre cambios en la nomina de personal.



Uno de los temas que ha suscitado mayor discusión pública, es el de las armas de los funcionarios y ex funcionarios, se estableció la facultad de que funcionarios puedan portar armas de fuego sin licencia, es decir, que no se someterán a las evaluaciones correspondientes y por lo tanto son considerados sujetos especiales de aplicación de la Ley y no como el resto de la población.

La Ley derogada establecía la misma facultad, pero a diferencia de la actual Ley, realiza un listado de funcionarios que poseen esta facultad aun mayor, entre los funcionarios que ya no tendrán este privilegio se encuentra por ejemplo el Procurador de Derechos Humanos. El listado actual incluye a los Presidentes de los Organismos del Estado, Vicepresidente de la Republica, Diputados del Congreso, Ministros, Fiscal General del Ministerio Publico, Procurador General de la Nación; los Secretarios General y Privado de la Presidencia y de la Vicepresidencia de la Republica; Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral, Salas de Apelaciones, Jueces; ex presidentes y ex Vicepresidentes de la Republica, ex Diputados del Congreso.

Pero el aspecto que minimiza de manera carente tal concesión, es la obligatoriedad de que tanto los funcionarios y ex funcionarios, registren las armas, lo que se establece como un requisito para los funcionarios, el cual no estaba contemplado en la ley que se derogó. Con esta disposición no habrá obligación de someterse a las evaluaciones para obtener la licencia de portación, pero si la de inscribir la armas en DIGECAM.



Con relación a transferencia de armas se da un gran avance. En primer lugar, en cuanto a posibilitar el rastreo de armas a través del marcaje: toda arma que se importe para ser comercializada deberá marcarse con la leyenda GUA, lo que facilita que en el momento de ser desviada a otro país podrá establecerse a través del marcaje el momento en el que se desvió. Además aquellas armas que se trasladen a las fuerzas de seguridad también deberán ser marcadas.

En segundo lugar, se incorpora la figura de los certificados de usuario final, documentación que permite establecer cuál será el destino final de determinado armamento.

En tercer lugar, se establece una serie de prohibiciones para realizar transferencias de armas y municiones a otros Estados: como que no pueden transferirse armas a los Estados a los cuales Naciones Unidas haya establecido embargos; a aquellos que violen sistemáticamente derechos humanos; a aquellos que fomenten el terrorismo, entre otros.

Existen esfuerzos internacionales por adoptar un instrumento jurídicamente vinculante que establezca estos principios y que se constituya en un Tratado sobre Transferencia de Armas, lo cual está en negociación. Por otra parte, Guatemala suscribió el Código de Conducta Centroamericana sobre Transferencia de Armas y con estas disposiciones Guatemala está a la vanguardia en la materia.



En cuarto lugar, se incorporo la figura de los intermediarios, que son todas aquellas personas que participan en las transferencias internacionales sin estar inscritos como comerciantes, la ley establece la obligatoriedad de registrar a estas personas en DIGECAM y además, tienen que solicitar una autorización de intermediación, sin la cual no se puede llevar a cabo la transacción.

Se elimina la posibilidad de justificar la propiedad de armas de fuego con declaraciones juradas, es decir, documentos notariales en el que se justifica la propiedad del arma por no contar con otros documentos. Esta es una forma de legalizar lo ilegal y por lo que se estableció el plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la Ley para poder utilizarse, por lo que posteriormente desaparece tal posibilidad.

Otro aspecto que viene a fortalecer la legislación en la materia, es el relacionado a la necesidad de contar con licencia especial para importar componentes específicos para armas de fuego, como el caso de los cañones para armas, los cuales, al ser acoplados, evidentemente cambian las huellas balísticas del arma y por ello es muy importante que se haya incorporado tal obligación.

Por último, existía la obligatoriedad desde hace más de diez años, de tipificar el delito de tráfico ilícito de armas y municiones, de acuerdo a varios instrumentos internacionales de los cuales el Estado de Guatemala es parte; por lo que en esta Ley se tipifica el delito de tráfico ilícito de armas y municiones, regulándose una pena de 8 a 10 años de prisión y el comiso de las armas o municiones.



Con esta tipificación incluso se posibilita la extradición de responsables de este delito, de conformidad a la Convención Interamericana contra la Fabricación y Trafico Ilícito de Armas, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, sin embargo hubiese sido beneficioso que además de la pena de privación de libertad establecida, se adicionara una multa, dado que el tráfico supone el trabajo en redes internacionales que mueven uno de los negocios ilegales más rentables, el tráfico de armas.

En virtud que las armas de fuego están involucradas en miles de ilícitos que son conocidos por los órganos jurisdiccionales de la Republica y que constantemente se requiere información a DIGECAM sobre armas registradas, propietarios y otros en casos específicos, es de suma importancia, que esta ley haya establecido que la información no será confidencial, con lo cual se abren canales mas expeditos para la información y para la agilidad de los procesos.

Se fijan sanciones más drásticas para los ilícitos relacionados con armas de fuego, por ejemplo, la portación ilegal de arma de fuego de uso civil anteriormente tenía asignada una pena de seis meses a un año de prisión conmutable, en la actualidad se establece de 8 a 10 años de prisión inconvertibles.

Se tipifica el delito de tráfico ilícito, cumpliendo Guatemala con el compromiso adquirido en instrumentos internacionales, posibilitando la persecución de los responsables de transferencias internacionales ilegales de armas y municiones. A la vez que todos los ilícitos que contempla la actual ley de armas y municiones son inconvertibles y no permiten ninguna medida desjudicializadora.



Dado que las armas hechizas o de fabricación artesanal ocupan el cuarto lugar en los niveles de incautación de armas, es importante que esta ley tipificara los delitos de tenencia y portación de las mismas.

También se incorporo como falta, la portación ostentosa del arma, que se refiere a la portación visible del arma. Este aspecto es muy importante dado que las armas se utilizan visiblemente muchas veces para amedrentar, por lo que a los responsables de ésta falta se les podrá suspender la licencia de portación por plazos determinados.

A pesar de la difusión en cuanto a la limitación del número de armas que pueden registrarse para la portación por persona, esto no ocurrió. La Ley no establece nada con relación a algún límite y si era el propósito del legislador hacerlo, esto debió quedar claramente establecido en la Ley. No se puede sobreentender que hay una limitación porque la Ley estableció en singular la licencia, esto únicamente constriñe a que una licencia ampare tres armas, pero no que solamente se vaya autorizar una licencia por persona.

La huella balística sirve principalmente para efectos de investigación criminal, es por ello que la ley derogada contemplaba dos archivos, el del DECAM y el del Gabinete de identificación de la Policía Nacional Civil (PNC), siendo esta última entidad la que debe auxiliar al Ministerio Publico y al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), cuando estos soliciten una huella balística por razones de investigación criminal y peritajes.



La ley vigente limitó este archivo o banco balístico exclusivamente a DIGECAM sin que exista otro archivo paralelo, indicando que el Gabinete de Identificación de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF tendrán acceso al banco digital de DIGECAM únicamente en casos de investigación. Si DIGECAM finalmente formara parte del Ministerio de Gobernación, de forma análoga debe considerarse mantener un archivo paralelo, en el INACIF por ejemplo.

Otro aspecto importante es que por razones de investigación criminal resulta necesario crear un archivo criminal, que se alimente de la huella balística de todas las armas que son incautadas por involucrase en ilícitos, la ley obvió este tema no obstante se planteo en muchas ocasiones. Actualmente, no se posee dicho archivo y no se toman huellas de las armas incautadas, con lo que se pierde un importante insumo para la identificación y comparación balística.

La Ley estableció sobre la temporalidad de las licencias que, cada licencia de funcionamiento de empresa de compraventa, armerías y polígonos, tendrán una duración de 5 años. También que la licencia de portación se extiende por un año o tres según el caso de renovación. Sin embargo no se contempló plazo para las licencias de importación y exportación o transito, que es necesario para un efectivo control.

También se había propuesto que aquellas personas que presentaran antecedentes de violencia intrafamiliar no pudieran acceder a licencias de portación; sin embargo la ley no lo incorporo.



Otro aspecto relevante era el relacionado a establecer un fondo para la atención de víctimas de violencia armada, esto porque cada vez es mayor la inversión que el Estado realiza con la atención de víctimas de violencia armada y la poca posibilidad de aplicar rehabilitación. A la vez que se había propuesto que este fondo se fortaleciera con un porcentaje sobre las licencias autorizadas, sin embargo, este aspecto tampoco se incorporó.



## CAPÍTULO IV

### **4. Análisis de la efectividad en la aplicación de la Ley de Armas y Municiones al caso concreto**

Las armas de fuego han acompañado la vida de los guatemaltecos y guatemaltecas desde hace más de cinco décadas, sea de forma directa o indirecta. En el conflicto armado interno, las armas las utilizaban las fuerzas de seguridad del Estado, como ejército y policía, la guerrilla y partidos políticos de oposición, así como, grupos paralelos que actuaban en contra de líderes de las organizaciones políticas y sociales.

Para unos representaba una forma de defensa y para otros, una manera de atacar a los que consideraban enemigos. Durante el conflicto, la mayor parte de víctimas fueron personas desarmadas y no involucradas directamente en el mismo. El resultado es que varias generaciones han vivido bajo el temor de las armas.

No solo Guatemala, sino gran parte de la región centroamericana, estuvo inmersa en la guerra y el conflicto. En el caso de Guatemala, fueron 36 años de lucha armada interna, que dejaron secuelas a nivel social, económico, político y cultural. Uno de los principales efectos, fue el uso indiscriminado de la violencia, privilegiando esta forma de respuesta a los problemas de diversa índole, sobre el diálogo y la negociación.



Esto perdura hasta la actualidad, ya que en general, los guatemaltecos y guatemaltecas siguen queriendo resolver los conflictos en forma violenta. La actitud violenta como respuesta es parte de la herencia del pasado que ha afectado a diversos sectores, en los que mora la desconfianza entre si, por lo que estos dos elementos constituyen un valladar para la construcción de una visión conjunta de país y por ende, para la consolidación de la paz.

El 29 de diciembre de 1996 se firmaron los Acuerdos de Paz en Guatemala. En ellos se establecieron varios compromisos para modificar la situación económica, social, cultural y política de los guatemaltecos y guatemaltecas. Los acuerdos proponen nuevas definiciones sobre la seguridad y plantean modificaciones a varias leyes, entre ellas la Ley de Armas y Municiones y la Ley de Empresas Privadas de Seguridad.

Sin embargo, a pesar de haberse firmado los acuerdos de paz, en la actualidad mueren más guatemaltecos y guatemaltecas a consecuencia de las armas de fuego, que durante el conflicto armado interno. Cada día, a través de los medios de comunicación se conoce hechos violentos cometidos con arma de fuego.

Los ciudadanos también están rodeados de violencia a través del cine y la televisión, los que transmiten no sólo programas y series centradas en las armas y sus efectos letales, sino que asimismo influyen en la creación de imágenes idealizadas del poder, que dan la posibilidad de matar o herir a otra persona.



Las armas se han convertido en parte del entorno y ya no se es sensible al efecto que producen. Solo con salir a la calle o transitar por lugares comerciales, se puede observar a los agentes de seguridad privada armados con fusiles. Ha proliferado el comercio privado de las armas y se publicitan como cualquier producto de consumo. El ciudadano guatemalteco está tan acostumbrado a ver armas por doquier que no se da cuenta cuan relacionados está con las mismas.

Los medios escritos, radiales y televisivos nos presentan diariamente las tragedias que se viven por las familias guatemaltecas. Desde niños alcanzados por balas perdidas; maestros cuya vida segó una bala; padres que no regresaron a casa porque una bala les arrebató la vida, hijos que se quedan sin madre, mujeres brutalmente atacadas. Las frías estadísticas también reflejan la incidencia cada vez mayor de las armas de fuego en hechos violentos, y cada vez más, el sistema de salud se ve copado por personas que requieren cuidados médicos urgentes por haber sido alcanzadas por las balas.

Asimismo, el debate sobre el uso y portación de armas de fuego es uno de los más acalorados y que provoca diversas posturas, desde los que los están de acuerdo con su utilización por suponerlas una extensión del derecho a la vida e integridad personal, considerándolas vitales para su protección y defensa, o los que están en contra en virtud que las mismas son instrumentos letales que ponen en peligro la seguridad del resto de la sociedad; y, una tercera, ecléctica, en la que se acepta la portación civil de conformidad con la ley pero con restricciones, con el fin de asegurar el derecho individual y a su vez el de la sociedad.



Es así como existen sociedades en las que las armas de fuego son parte del diario vivir, como la guatemalteca y la estadounidense y otras, como la japonesa, en las que las armas están estrictamente vedadas a los particulares.

A nivel tanto nacional como internacional han existido esfuerzos por poner fin al dolor y sufrimiento provocados por las armas de fuego, por detener el tráfico ilícito de armas de fuego, por establecer mecanismos de coordinación cada vez más eficientes entre los estados, y lo que ha resultado evidente, es que el tema cada vez más, está presente en las agendas políticas, jurídicas y sociales de los Estados, tanto a nivel regional como internacional.

#### **4.1. Análisis de los delitos causados por armas de fuego en Guatemala**

La presencia de las armas de fuego hace la diferencia entre una discusión o un delito menor y un homicidio. En Guatemala, la mayoría de hechos violentos en contra de la integridad personal se comete con armas de fuego. La incidencia de las armas de fuego en homicidios y lesiones ha ido en aumento a través de los años y un dato que no se ha cuantificado es la participación de las armas de fuego en hechos violentos como secuestros, robos y violaciones.

La mayor parte de homicidios en Guatemala se comete con arma de fuego, superando al arma blanca. Este porcentaje se ha ido incrementando año con año.



A pesar de persistir el conflicto, en el año de 1986, la incidencia de las armas de fuego en los homicidios era del 57%, en 1996 año que se firmo la paz, llego al 73.5%. Diez años después esta cifra alcanza más del 80%, lo que significa que hoy día mueren más guatemaltecos y guatemaltecas por causa de las armas de fuego, que durante el conflicto armado interno.

Algunas personas consideran que la mejor forma de defenderse de la delincuencia es con armas de fuego, esto se refleja en dos aspectos, el primero relacionado con la contratación de servicios de seguridad privada, por ejemplo en negocios o en colonias, en donde por regla común, los agentes están armados con revólveres o escopetas; en segundo lugar, adquiriendo armas de fuego.

Pero resulta interesante analizar los datos de delitos cometidos contra el patrimonio, de los cuales, el robo de armas de fuego ocupa el tercer lugar y que necesariamente supone evidentemente que no por estar armado se está más seguro e invulnerable a la delincuencia.

Lo más lamentable es que en su mayoría son niños y niñas los que reciben los impactos de balas perdidas, así como también la incorporación cada vez mayor de la niñez como víctimas directas de la violencia. Asimismo, los adolescentes representan el mayor número de víctimas, pero también a su vez, son en gran proporción los victimarios.



En Guatemala mueren alrededor de 14 personas diariamente y 13 son heridas por armas de fuego, la mayoría de muertes por arma de fuego son hombres sin embargo cada año aumenta el número de mujeres víctimas de armas de fuego. Lo que se invierte en atender a pacientes heridos por arma de fuego en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad capital de Guatemala, serviría para cubrir el presupuesto del Hospital de Amatitlan, el 74% de los heridos por arma de fuego tratados en los hospitales, está entre los 11 y 30 años de edad.

La facilidad de obtener armas hace que los hechos delictivos sean cada vez más letales. Además de la inseguridad que representa para la población, el temor a ser víctima de un asalto impide una libre circulación y por lo tanto afecta la economía y el rendimiento laboral. De la misma forma afectan la inversión extranjera, ya que frente a la inseguridad, se escogen otros países de la región para instalar fábricas o negocios que podrían beneficiar la generación de empleo. Un ejemplo claro es el turismo, actividad con mucho futuro en Guatemala, pero que no puede incrementarse por la inseguridad para los visitantes que prefieren otros destinos más seguros.

Por otra parte, también el fenómeno de la inseguridad repercute en los ingresos por la necesidad de recurrir a mecanismos de seguridad (rejas, cámaras, alarmas) o a la contratación de personal de vigilancia. Este coste es muchas veces inalcanzable para los pequeños negocios, generando un sentimiento permanente de temor tanto para los dueños, como para los empleados.



Para las comunidades también es una pérdida de oportunidades de desarrollo, ya que muchas organizaciones no gubernamentales y agencias internacionales están restringiendo sus proyectos por el temor de trabajar en determinadas regiones del país.

El conflicto armado dejó como efecto devastador, la destrucción del tejido social y el temor a la participación. Con la firma de la paz, se ha ido incrementando el fortalecimiento de las organizaciones y la incorporación a los procesos de sectores anteriormente excluidos y marginados. Este proceso se ve afectado hoy en día por el temor creciente a participar, debido a la inseguridad generalizada que se vive. Incluso existen grupos que nuevamente empiezan a ejercer la violencia como forma de vida, al margen de la Ley. Esto afecta el fortalecimiento del poder local y por lo tanto también el desarrollo comunitario.

Otro ámbito que se ve afectado por la proliferación de armas de fuego, es el de la sostenibilidad ambiental y el resguardo de los bienes naturales y culturales. La existencia de grupos organizados armados como parte de las mafias criminales, evitan la posibilidad de control de la depredación forestal y arqueológica.

En Guatemala a raíz de que la delincuencia y la degradación social han llegado al punto de cometer asesinatos de docentes, padres, madres e hijos ocurridos en la entrada de centros educativo, provoca un temor creciente por parte de los maestros de ejercer sus funciones y su autoridad y la escuela se está convirtiendo en un lugar inseguro para los propios alumnos.



En algunos establecimientos y zonas del país, la violencia armada hace que cada vez más, los alumnos se ausenten durante el año escolar. En otras ocasiones es precisamente en la escuela donde el niño entra en contacto con las pandillas, que tarde o temprano influirán para que abandone definitivamente los estudios.

Como puede verse de los datos anteriores, cada vez son más los casos de muertes y heridos por arma de fuego, sin embargo tales actos no solo afectan a la víctima sino también a sus parientes y a su entorno, por eso debe tomarse en cuenta que también deben integrarse a las estadísticas los casos en los que se provoca estrés post traumático. El sistema de salud se ve profundamente afectado por los casos que deben atenderse en los cuales están involucradas armas de fuego.

Un herido implica la participación de bomberos, hospitales, doctores y en el caso de fallecimiento, de la morgue del Organismo Judicial. Las lesiones ocasionadas con arma de fuego van desde simples roces para los cuales la intervención médica es mínima hasta la intervención quirúrgica cuando se afectan órganos vitales.

Las heridas por arma de fuego suponen muchas veces intervenciones quirúrgicas, medicamentos por largos periodos o tratamientos de por vida. Se afecta la movilidad, motricidad, se provocan incapacidades y la repercusión psicológica es para la víctima y su familia de por vida, recayendo el peso del costo en el sistema de salud pública.



La violencia que se ha generado en determinados áreas geográficas, sobre todo en aquellas en las que existe presencia del crimen organizado, provoca la falta de atención de los servicios de salud, afectando principalmente a las embarazadas y a los niños. Igualmente, se reduce la posibilidad de que lleguen las campañas de vacunación y por el temor a desplazarse hacia esos lugares, escasean las farmacias y puestos de salud haciendo que las medicinas y la atención medica privada casi no existan o sean muy caras.

El sistema de salud en sociedades con tan alto impacto de violencia armada como en Guatemala, permanece en estado de emergencia por lo que las acciones de prevención no alcanzan a la mayoría de la población y se ven abandonadas las prioridades de salud de la mayor parte de la sociedad.

Las armas de fuego en manos de particulares, distorsionan el funcionamiento y los objetivos de una sociedad poniéndola al borde de la emergencia permanente, sea en seguridad, salud o educación y desvía los recursos necesarios para el desarrollo y la atención de los grupos más vulnerables.

En el momento en el cual ocurre un ilícito que involucra armas de fuego se pone en movimiento todo el sistema de justicia, que implica Policía Nacional Civil, Ministerio Publico, jueces, defensa pública o defensor privado. No importa si se trata de una amenaza, un secuestro, o un homicidio con arma de fuego. Cada uno de estos casos implica la necesaria intervención de todos los actores del sistema de justicia.



La intervención del sistema de justicia en casos que involucran armas de fuego va desde la investigación hasta la emisión de la sentencia correspondiente, así como la custodia durante todos los procesos de las armas de fuego y municiones involucradas y la destrucción de las mismas.

Las diferentes actuaciones de la Policía Nacional Civil dentro de casos determinados u operativos de intervención directa han llevado a acumular miles de armas de fuego en la Dirección General de Control de Armas y Municiones. Según los datos están almacenadas más de 30,000 armas. En otros países se destruyen las armas almacenadas cada cierto tiempo, ya que la acumulación de las mismas es un riesgo, en el caso que puedan pasar a formar parte del mercado negro, o que se utilicen para fines ilegales.

En el caso de Guatemala se dio una primera destrucción de armas en el año 2006 por iniciativa de la Corte Suprema de Justicia, quien está realizando los procedimientos necesarios para poder seguir destruyendo más armas. Estas armas deben contar con las resoluciones judiciales correspondientes para poder disponer de las mismas para su destrucción.

Uno de los problemas que también enfrenta el sistema, es la ausencia de un procedimiento único de almacenaje o lo que se conoce como arsenales. Por ello, muchas veces las armas que han estado involucradas en un hecho ilícito son almacenadas en diversos lugares, como el DIGECAM, el Almacén Judicial, la Policía Nacional Civil o en los mismos juzgados.



Esto provoca falta de control sobre el inventario de las mismas. Por ello es urgente el establecer un procedimiento y lugar único de almacenaje y clasificación, así como realizar destrucciones periódicas para evitar la acumulación de las armas y municiones.

Otro problema que enfrenta el sistema de justicia es el uso indebido de armas pequeñas por parte de la empleados y funcionarios del Estado, ya que según la organización internacional Red de Acción Internacional sobre Armas Ligeras (IANSA), puede dar lugar a la violación del derecho a la vida, la libertad y la seguridad, y fomentar un clima de inseguridad que afecta los derechos económicos y sociales de personas y comunidades.

En el ámbito internacional se han acordado una serie de reglas para prevenir el uso indebido de las armas pequeñas y las armas ligeras por parte de fuerzas militares y organismos encargados de hacer cumplir la ley.

Entre las normas actuales que regulan el uso de las armas pequeñas en el sector de la seguridad se encuentran el Código de Conducta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los principios básicos de la misma, sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.



En el caso de la Policía Nacional Civil, una de las normas que debería cumplir el Ministerio de Gobernación como parte de los compromisos internacionales, es la capacitación de los agentes policiales en estos principios. Sin embargo, a pesar de ser una colaboración gratuita por parte del Comité Internacional de la Cruz Roja, este tipo de formación no se está realizando en la Academia de la Policía. Esta formación debe extenderse a todos aquellos agentes del sistema que utilicen armas de fuego.

#### **4.2. El uso de armas en la actualidad en Guatemala**

En Guatemala existen alrededor de 300,000 armas registradas en la Dirección General de Control de Armas y Municiones, esto supone el número de armas legales en el país. No es posible tener un dato de las armas que circulan ilícitamente.

Sin embargo, de cada diez armas decomisados por la Policía Nacional Civil, seis a siete son ilícitas. Si lo aplicamos al dato de las armas registradas, tendremos que podrían estar circulando de forma ilícita alrededor de 800,000 armas de fuego. La mayoría de las armas registradas corresponde a propietarios de la ciudad de Guatemala, siguiéndole en importancia numérica Escuintla e Izabal.

Anualmente se registran más de 20,000 armas de fuego. La cantidad de armas registradas no necesariamente equivalen al mismo número de personas armadas en el país.



Existen alrededor de 60,000 propietarios, lo que arroja un promedio de cuatro armas por cada uno de ellos. Por cada propietario de un arma, hay 200 guatemaltecos y guatemaltecas que no las poseen, por lo que es urgente tener una correcta aplicación de la Ley de Armas y Municiones en cuanto a la regulación del ejercicio de tal derecho, y cuya aplicación se efectiva para proteger el interés de la mayoría. Eso significa que necesitamos una legislación a favor de quienes no posean un arma y que se oriente a controlar el uso.

En los últimos cinco años han sido robadas casi 8,000 armas de fuego, el 75% con el uso de violencia. El 62% de los robos sucedieron en la ciudad capital. Esto demuestra que el portar un arma de fuego incrementa la posibilidad de sufrir una agresión para robársela.

Por otra parte la Policía Nacional Civil incauta un promedio anual de 3,000 armas, dentro de las cuales se encuentran pistolas, rifles, carabinas, subametralladoras, fusiles galil y AK-47.

En cuanto a número de incautaciones, las pistolas representan el 45% siguiéndole en orden de importancia los revólveres con un 27%, las escopetas con un 24% y las armas hechizas ocupan un cuarto lugar con un 11 %. Los departamentos en los que se incautan más armas, además de la capital, son Escuintla, Jutiapa y Petén.



Las armas de fuego no funcionan sin estar alimentadas por un proyectil, bala o munición por lo cual debe ponerse especial importancia al tema del control sobre las municiones. Es importante mencionar, que no importando el tipo de arma que se utilice, si es de fabricación casera o hechiza, si es escopeta o pistola, si el arma es defensiva u ofensiva, siempre será alimentada por munición convencional, es decir, de fabricación industrial.

En lo que respecta a la regulación actualmente vigente, una persona puede comprar hasta 250 municiones mensuales por cada arma registrada. Este dato sitúa a Guatemala como uno de los países con mayor posibilidad de adquirir grandes cantidades de municiones legalmente.

Por otra parte, no existen los mecanismos de cruce de información y supervisión inmediata sobre la venta de armas y municiones, la cual debe hacerse a través del monitoreo de las empresas comercializadoras de armas. Esto representa un problema derivado de la actual legislación, ya que el DIGECAM no esta descentralizado y por tanto la supervisión de los comercios y empresas de seguridad que funcionan fuera de la capital, es mucho más difícil.

Desde la firma de la paz se ha venido incrementando la importación de municiones para el uso particular. Durante los años del conflicto, el promedio de importación de municiones rondaba los 5 millones anuales. En el año de 1997, recién firmados los acuerdos de paz, se importaron 25 millones, las estadísticas actuales indican que la cifra llego a 50 millones de municiones aproximadamente.



Existe una amplia disponibilidad de armas de fuego en Guatemala. Por una parte se encuentra el mercado lícito de armas y municiones con una gran variedad de armamento para la venta, y por otro lado, se conoce de la existencia de un mercado ilícito de armas de fuego, que va desde armas defensivas hasta armas hechizas, incluyendo las municiones.

En relación al mercado legal, existen más de 100 empresas de compraventa de armas y municiones registradas en la república, a las cuales puede acudir la población si desea comprar armas y municiones; además, la compraventa entre particulares está permitida, debiendo cumplirse para el efecto con los requisitos establecidos por la ley.

Como puede inferirse de los hechos delictivos y de las armas incautadas, existe un mercado ilegal de armas de fuego. Si de cada 10 casos analizados en el laboratorio de balística, solamente 3 o 4 son legales, existe un 60% de armas de fuego ilegales, que no están registradas y para cuya portación no se sigue el procedimiento establecido en ordenamiento jurídico.

El tráfico ilícito de armas puede darse por vía terrestre, aérea, pluvial o marítima. En general el tráfico de armas y municiones está asociado a otro tipo de ilícitos como el narcotráfico y el contrabando. Guatemala tiene fronteras con cuatro países, lo que hace difícil la vigilancia y control. El tráfico puede darse en grandes cantidades o al menudeo.



En algunos casos intervienen varios actores para lograr el trasiego de grandes cantidades. Las fronteras son lugares en los que pueden adquirirse armas en forma ilícita y fácil.

Las armas y municiones ilícitas pueden ir hacia el norte o hacia el salvador y honduras. En algunos casos, pasan por Guatemala para ir hacia el sur, fundamentalmente hacia Panamá, de donde se trasladan a otros países, como por ejemplo Colombia, que por su conflicto interno, es uno de los mayores demandantes de armas en la actualidad.

Uno de los principales problemas para la seguridad de los habitantes es que muchas de las personas contratadas por las empresas privadas no tienen experiencia en el uso de armas, a excepción de haber realizado el servicio militar en gran parte de los casos.

Consecuentemente se originan graves consecuencias, como uso indebido del arma, desconocimiento de normas de respeto a los derechos humanos, incapacidad de manejar en forma precisa el arma, muerte y lesiones ocasionales a personas inocentes.

Además, la falta de práctica y precario conocimiento también hace que sea blanco fácil de quienes quieren robar un arma.



### **4.3. Entes encargados de la fiscalización en el uso de armas de fuego**

En la tarea de disminuir los efectos devastadores de las armas de fuego en Guatemala se ha trabajado desde diversos ámbitos, tanto desde la sociedad civil como de autoridades. Estos esfuerzos van desde campañas de sensibilización, acciones de incidencia, hasta la adopción de instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes para Guatemala sobre la materia.

Guatemala cuenta con organismos a nivel interno encargados de controlar y fiscalizar el uso de armas de fuego para evitar la proliferación de armas ilegales y disminuir los altos índices delincuenciales cometidos con las mismas, basados en una adecuada y correcta aplicación de la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, y así obtener los resultados requeridos en cuanto a la disminución de la delincuencia y delitos acaecidos con armas de fuego.

#### **4.3.1. Ministerio de Gobernación**

El Ministerio de Gobernación es uno de los ministerios del gobierno de Guatemala responsable de la seguridad del país, por lo que le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las ordenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo.



El Ministerio de Gobernación tiene su sede en la ciudad de Guatemala y es el órgano de Dirección general de la Policía Nacional Civil.<sup>23</sup>

Dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Gobernación en el Artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo, se encuentran las siguientes:

- a) Compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la Republica.
- b) Aprobar los estatutos de las fundaciones, y otras formas de asociación, que requieran por ley tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas.
- c) Ejercer la vigilancia y supervisión de los montes de piedad, rifas y loterías, salvo lo dispuesto por leyes específicas.
- d) Administrar descentralizadamente los registros y sistemas de documentación de identidad ciudadana, bajo su jurisdicción.
- e) Prestar el servicio de notariado del Estado a través del Escribano de Cámara y de Gobierno.
- f) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia en lo que le compete.
- g) Atender lo relativo a la impresión de publicaciones de carácter oficial.
- h) Velar por la eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.

---

<sup>23</sup> Ministerio de Gobernación. [http://www.mingob.gob.gt/gs/index.php?option=com\\_contact&view=contact&id=1&Itemid=207](http://www.mingob.gob.gt/gs/index.php?option=com_contact&view=contact&id=1&Itemid=207) (22 de octubre de 2011. 20:10).



- i) Representar, en el seno de la administración pública, al Presidente de la Republica y coordinar sus relaciones con los gobernadores departamentales.
- j) Formular y ejecutar, dentro del marco de la ley, la política que en materia migratoria debe seguirse en el país.
- k) Administrar el registro control y documentación de los movimientos migratorios.
- l) Controlar, conforme a la ley, el registro de las armas de fuego en circulación y la identificación de sus propietarios.
- m) Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.
- n) Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno.
- o) Proponer los anteproyectos, para la reglamentación de los servicios privados de seguridad.
- p) Elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil, y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley.
- q) Administrar el régimen penitenciario del país, salvo aquello asignado a otros órganos del Estado”.

De las funciones descritas se establece que corresponde al Ministerio de Gobernación la ejecución de políticas, estrategias y proyectos en cuanto a la disminución de las estadísticas delincuenciales así como el combate en cuanto a la tenencia y portación de armas de juego de forma ilícita.



#### 4.3.2. Dirección General de Control de Armas y Municiones

La Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM, se crea por medio del Decreto Número 39-89 del Congreso de la República de Guatemala, el 29 de junio de 1989, y ratificado por el entonces Presidente Constitucional de la Republica Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, el 29 de julio del mismo año.

Dentro de la Ley de Armas y Municiones en el Artículo 17, capítulo Único, Título II, se establece a la Dirección General de Control de Armas y Municiones como una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional y en el Artículo 18 se señalan sus funciones; desde su creación hasta la fecha ha tenido cinco sedes.

En su visión se encuentra coadyuvar a la seguridad del Estado de Guatemala a través del registro y control de armas y municiones, en base a lo regulado en ley, con la firmeza necesaria para generar confianza en la sociedad, su misión es autorizar, registrar y controlar la importación, fabricación, exportación, almacenaje, compraventa, transporte, tenencia y portación de las armas de fuego y municiones que ingresan, circulan y/o egresan del territorio nacional, a través de la autorización de las licencias respectivas, registro físico e inspecciones para mantener el inventario nacional.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Dirección General del Control de Armas y Municiones. <http://www.digecam.mil.gt/> (31de agosto de 2011. 22:00).

### 4.3.3. Policía Nacional Civil

Su origen se remonta a la época colonial, en la que formaba parte de la Municipalidad y sus agentes se denominaban alguaciles.

El 28 de noviembre de 1829, La Asamblea Legislativa decretó por reglamento, que un grupo de ciudadanos desempeñaría las funciones de policía, abriéndose en la ciudad, cuatro cuarteles, que desaparecieron en abril de 1839.

El 5 de diciembre de 1841, el Gobierno creó una sección a la que se le llamo Serenos, formada por 30 hombres, encontrándose equipados con pistolas y lanzas; además de la vigilancia, proporcionaban la hora a los vecinos. La Policía diurna fue establecida en el año de 1865, formada por un cuerpo de 30 hombres llamados Comisarios y se reunían todos los días en el edificio del Corregimiento a recibir las ordenes del día.

A fines de 1872, el Gobierno provisorio del General Miguel García Granados, dicto por acuerdo la creación de la Guardia Civil.

El 2 de octubre de 1881, el General Justo Rufino Barrios, Reformador de Guatemala, fundó la primera Policía Nacional, siendo los señores Roderico Toledo y J.H. Pratt, Director y Subdirector, respectivamente. Se conto con 5 cuarteles, 4 comandantes, 12 sargentos, 16 inspectores, 8 guardianes, 150 policías, 10 montados y otros empleados subalternos.”<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Policía Nacional Civil. <http://www.pnc.gob.gt/pomla/index.php?opt> (6 de septiembre de 2011. 21:15).



En la Ley de la Policía Nacional Civil Artículo 10 se establecen las siguientes funciones:

- a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:
  - 1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencia ulteriores;
  - 2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal:
- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad pública.
- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, dentro del plazo legal.
- f) Cambiar, captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en caso de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública, en los términos establecidos en la ley.



- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad. Registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Transito, establecidas en la ley de la materia.
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban el Organismo Judicial, Ministerio Publico y demás entidades competentes.
- o) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- p) Las demás que le asigna la ley”.



De las funciones establecidas para la Policía Nacional Civil se deriva que es la institución encargada de velar y resguardar el orden público, así como la seguridad en todo el territorio nacional, bajo la observancia y respeto de los derechos humanos, estableciéndose principios básicos sobre los cuales se fundamenta su actuar, teniendo un grado de participación importante en la política de prevención delincriminal.

#### **4.3.4. Comisión Nacional para la Erradicación de Armas Ilegales**

La Comisión Nacional para la Erradicación de Armas Ilegales, originalmente Comisión de Desarme, se creó por Acuerdo Gubernativo Número 191-2004 de la Presidencia de la República, el 8 de julio en el año 2004, cuyo fin es llevar a cabo un programa nacional de desarme. La Comisión está integrada por los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ministerio Público, Procuraduría de Derechos Humanos y el Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible (IEPADES).

Esta comisión es una de las pocas a nivel internacional que involucran a todos los organismos de Estado así como a la sociedad civil en su integración, habiendo sido producto de una propuesta realizada por sociedad civil a la presidencia de la República, como un mecanismo de creación de política pública y coordinación de las acciones del estado para reducir el impacto de la violencia armada en Guatemala.



Dentro de las acciones llevadas a cabo por la Comisión, resalta la campaña “Ármese de Valor, Desármese” que se lanzó por medios escritos y televisivos. También la Comisión lanzó el plan “Vive Sin Armas”, con el apoyo del Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo, a través del cual se realizaron acercamientos con grupos juveniles de barrios en riesgo y se realizaron conciertos para fomentar el no a las armas en diferentes lugares de la capital y departamentos de la Republica.

#### **4.3.5. Red de Acción Internacional sobre Armas Ligeras (IANSA)**

La Red de Acción Internacional sobre Armas Ligeras (IANSA-International Action Network on Small Arms- por sus siglas en inglés) es el espacio más grande y antiguo con representación de organizaciones sociales de todos los continentes, cuyo objetivo es la lucha en contra la proliferación de armas de fuego y los efectos negativos de las mismas en las poblaciones. IANSA está conformada por más de 700 organizaciones con presencia en más de 100 países.

IANSA ha tenido un papel fundamental en el ámbito internacional, principalmente en las negociaciones de la Organización de Naciones Unidas sobre documentos, declaraciones e instrumentos que abordan el tema del tráfico ilícito de armas de fuego, tales como el Programa de Acción de Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus Aspectos, así como en la promoción de la Convención Marco que regirá las transferencias de Armas entre estados.



IANSA promueve a nivel internacional la conmemoración de la Semana de Acción en forma Global en contra de la Violencia Armada que se celebra en junio-julio de todos los años, la cual busca ser un recordatorio tanto a Estados como poblaciones de la necesidad de actuar en contra del flagelo de las armas de fuego.

#### **4.3.6. Red Centroamericana para la Construcción de la Paz y Seguridad Humana (REDCEPAZ)**

La Red Centroamericana para la Construcción de la Paz y Seguridad Humana (REDCEPAZ), es un esfuerzo centroamericano que tiene por objetivo el contribuir a la construcción de la paz en la región para a que esta se realice dentro del marco de una concepción democrática, humana e incluyente. Surgió en el 2001 como un esfuerzo para dar seguimiento y acompañamiento al cumplimiento de los Acuerdos sostenidos en Naciones Unidas sobre la materia.

REDCEPAZ aborda las siguientes líneas temáticas; violencia armada, niñez y juventud; seguridad en zonas fronterizas; criminalización de la agenda social; subjetivización de la seguridad y medios; y armas, seguridad y desarrollo.

REDCEPAZ está conformada por organizaciones desde Guatemala a Panamá.

Se encuentra en Guatemala: Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible (IEPADES); Honduras: Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos CIPRODEH; El Salvador: Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho FESPAD; Nicaragua: Centro de Estudios Internacionales y el Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas IEPP; Costa Rica: Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano; Panamá: Servicio Paz y Justicia.

#### **4.3.7 Coalición Latinoamericana en Contra de la Violencia Armada (CLAVE)**

La Coalición Latinoamericana en Contra de la Violencia Armada CLAVE, es una coalición de organizaciones sociales de Latinoamérica, teniendo representación de México, Centroamérica, Cono Sur y Países Andinos, con más de 160 organizaciones miembros. Es la coalición más joven en el ámbito de la lucha en contra de las armas de fuego, se conformó en el 2005 y en Guatemala forman parte de la misma IEPADES y CIID.

CLAVE se organizó dado el alto impacto de las armas de fuego en la vida, seguridad y desarrollo de las poblaciones latinoamericanas, tomando en cuenta que alrededor del 42% de homicidios con arma de fuego se cometen en Latinoamérica. CLAVE trabaja tres ámbitos de acción, legislación, diagnósticos homologables y políticas públicas en materia de seguridad.



#### **4.4 Efectividad de la aplicación de la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala**

Para contrarrestar los altos índices delincuenciales se han realizado y se realizan campañas de sensibilización, acciones de incidencia, inclusive se ha adoptado instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes para Guatemala sobre la materia, con la finalidad de disminuir los altos índices delincuenciales acaecidos con armas de fuego, sin embargo no se han logrado los objetivos previstos.

Con la promulgación y vigencia de la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, se visualizaba un freno y disminución en la comisión de actos delincuenciales en los que se involucran armas de fuego, bajo la creencia de una adecuada y correcta aplicación de una ley con mejores presupuestos y tipificaciones legales, sin embargo los resultados que se pretendían, hasta la fecha no se han obtenido sino por el contrario las estadísticas van en aumento.

Guatemala ha ratificado una serie de convenios internacionales, dentro de los cuales se mencionan el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos (UN-POA), la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA).y el Protocolo de Palermo y aplica algunas de las recomendaciones que emanan de dichos instrumentos, como la formalización de los puntos de contacto y la presentación formal y periódica de informes.



En éste sentido cabe destacar que existe una fuerte política exterior que ha contribuido a generar una política interna relacionada con el desarme y el control estricto.

A nivel interno, Guatemala cuenta con el Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y Justicia, el cual busca fortalecer la legislación sobre la materia, con énfasis en el control y restricción de circulación de armas. Un aporte importante de este Acuerdo fue la conformación de la Comisión Nacional para la Prevención y la Reducción de la Violencia Armada en Guatemala.

En cuanto a recomendaciones que surgen de los instrumentos internacionales, el Estado guatemalteco ha fortalecido sus medidas en el tema del tráfico ilícito, mediante el establecimiento del marcaje en la fabricación e importación de armas, además se estableció la obligatoriedad del registro de intermediarios y se tipificó el delito de tráfico y fabricación ilícita, entre otras medidas.

Otra de las actividades es el depósito y custodia en DIGECAM de las armas de fuego sujetas a procesos judiciales, esto con el objetivo de que exista una entidad responsable de custodiar y resguardar las armas de fuego, sujetas a procesos judiciales. Sobre la destrucción de armas se han generado varias actividades sin embargo en el Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, no se establece un procedimiento específico para su destrucción, por lo que la destrucción de armas, se realiza de forma aislada, generando un saturación en el almacenaje y un inadecuado control y registro de las armas decomisadas.



En consonancia con lo que plantean algunos instrumentos internacionales, el gobierno de Guatemala, a través del DIGECAM ha implementado una serie de prácticas. En lo referente al marcaje se regula que todos las armas importadas se marquen con las siglas GUA con esto inicia el proceso de importación.

Esto ha requerido una preparación específica, desde la capacitación y aprendizaje del personal en tecnologías de marcaje hasta la implementación de presencia del personal en las aduanas.

Mediante la evaluación para la obtención de la primera licencia de portación de armas de fuego, DIGECAM ha logrado que las personas que solicitan ésta licencia se capaciten previamente consecuentemente han disminuido las solicitudes de éste trámite.

Por su parte, la Policía Nacional Civil de Guatemala, ha iniciado un proceso de control de su armamento, tanto del que se encuentra en uso como del que está en desuso por desperfectos en su funcionamiento, así como por ser obsoletos. Lo anterior dentro del contexto del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y Justicia.

La finalidad de la medida es tener un registro sobre las armas que posee dicha institución, tanto activas como inactivas y así evitar que mediante actos de corrupción sean sustraídas.



Dentro del marco del Plan Nacional de Desarme, la PNC en coordinación con el DIGECAM y a través de su unidad operativa denominada Servicio de Investigación y Desactivación de Armas y Explosivos (SIDAE), ejercen el control de la portación de armas de fuego y la verificación de la autenticidad de los documentos que amparan el porte.

En cuanto al control de transferencia y tráfico ilícito de armas esto puede ser visto desde dos aristas: a nivel nacional y regional. A nivel nacional, se puede decir que uno de los principales retos es visualizar el problema de armas como problema, de manera que su control sea un eje importante a nivel del gobierno nacional, que integre no solo los ámbitos de justicia y seguridad sino de salud y educación. Problemas de coordinación institucional, parcialmente han sido resueltos, sobre todo lo que atañe a aspectos logísticos, sin embargo se debe trabajar bastante sobre esto.

En el marco jurídico, se tiene una ley vigente y relativamente reciente, no obstante existen proyectos e iniciativas para su reforma, sin embargo tales proyectos en la mayoría de los casos se encuentran teñidos de intereses políticos y económicos.

Dentro de las acciones para la erradicación de la tenencia y portación de armas de fuego de forma ilícita, se debe practicar la destrucción de armas en forma sistemática, de manera que no requieran impulsos políticos para la toma de la decisión de destruirlas. Se requiere un fortalecimiento institucional que permita un control de arsenales más efectivo.



Asimismo se debe hacer un vínculo entre violencia armada y desarrollo. Ya que a pesar de que en Guatemala, algunos de los departamentos más pobres tienen menor incidencia en hechos violentos, es claro que la presencia de violencia armada impide el desarrollo económico. Además, la existencia de asociación de este tipo de violencia con la juventud, hace que en Centroamérica se esté dando una destrucción de jóvenes.

A lo anterior se une la baja presencia de autoridades del Estado en las fronteras del país, para la regulación del trasiego del tráfico ilícito de personas, armas, drogas, etc. Sumado a ello la alta corrupción existente en las autoridades que se encuentran a cargo de las zonas fronterizas guatemaltecas hacen difícil la erradicación de la violencia.

Otro desafío importante a nivel nacional es la generación de información por parte de las instituciones, empero que sea información que pueda estar basada en parámetros semejantes en su producción, de manera que pueda ser comparable y acumulable. Esto permitiría generar un análisis integrado sobre el tema de la violencia armada a nivel interinstitucional.

A nivel regional, ésta la conformación y el efectivo funcionamiento de las Comisiones multidisciplinarias, que permitan el manejo conjunto desde una perspectiva cohesiva de la región; con una visión estratégica basada en la realidad de cada país. Esto permite generar un análisis integrado sobre el tema de la violencia armada a nivel interinstitucional.

A nivel regional, está la conformación y el efectivo funcionamiento de las comisiones multidisciplinarias, que permiten el manejo conjunto desde una perspectiva cohesiva de la región; con una visión estratégica basada en la realidad de cada país. Esto reconoce un protagonismo de estas Comisiones como puntos focales para la toma de decisiones sobre política regional en el tema.

Se debe articular el tráfico de armas con el plan de seguridad regional, así como retomar el tema de manejo e integridad de fronteras, el cual se está complicando cada vez más, debido a las libertades comerciales que se están extendiendo en la región, produciendo una tensión entre libre comercio y los controles.

De acuerdo al propósito, antecedentes y contenido del manual de capacitación en materia de armas y municiones para operadores de justicia como un apoyo para la correcta aplicación de la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, se puede establecer que “el presente manual se provee como una herramienta para el juzgador en su tarea diaria de impartir justicia.

El manual cuenta con cinco módulos los cuales conjugan doctrina y legislación en materia de armas y municiones, así como ejercicios para su aplicación. Este manual es autodidáctico; sin embargo, IEPADES sugiere al menos una sesión dirigida para su conocimiento”.



El manual consta de dos anexos que contienen los principios básicos internacionales sobre la materia y un acercamiento a los procesos de reforma de ley de armas y municiones. El juzgador tiene la tarea de conocer la legislación vigente y aplicarla de conformidad al caso sometido a su jurisdicción.

En el caso de las armas de fuego que se encuentran involucradas en procesos judiciales se aplica la normativa contenida en distintos cuerpos legales para manejar la evidencia en una escena del crimen, para incorporarla como prueba en un debate, para darle valor probatorio si es el caso, en fin, en diferentes actividades y etapas del proceso.

La Ley de Armas y Municiones regula específicamente las actividades relacionadas con armas de fuego y municiones, así como también crea diferentes tipos penales sobre la materia. IEPADES realizó un diagnóstico sobre la aplicación de la legislación en materia de armas y municiones con jueces y juezas de Juzgados de Paz, de Primera Instancia y Sentencia, estudiándose distintos casos ejecutoriados en los cuales se involucraban armas y municiones.

De conformidad a los casos estudiados, así como al diagnóstico elaborado, se realizó el informe con el fin de servir de herramienta para los Jueces y Juezas en la tarea diaria de impartir justicia y específicamente en la aplicación de la legislación en materia de armas y municiones.

Para IEPADES el presente estudio de casos al igual que el compendio de instrumentos y el diagnostico sobre la aplicación de la ley en la materia es un esfuerzo más para el control de armas y municiones en Guatemala, así como la búsqueda por contribuir al enriquecimiento de la labor judicial en la materia.

El diagnostico arrojó resultados importantes sobre la aplicación de la legislación en materia de arma y municiones, especialmente con relación a la cadena de custodia, el destino de las armas, los peritajes, entre otros, llegando así a conclusiones entre las que destacan:

- Que los Jueces clasifican las armas de fuego según su experiencia, las constancias procesales y en muy pocos casos, con la ayuda de un perito en la materia. Esta calificación es la que permite encuadrar la conducta en determinada figura penal, y son los expertos los que permiten al Juez fundamentar de forma técnica-científica sus resoluciones, siendo imprescindible que los Jueces se apoyen de los mismos desde las primeras diligencias judiciales.
- Los Jueces remiten las armas de fuego involucradas en procesos sometidos a su jurisdicción, por práctica judicial, a la Dirección General de Control de Armas y Municiones, el cual no posee dentro de sus atribuciones el constituirse en almacén judicial. Sin embargo, se presenta el problema que el almacén judicial está saturado y no ofrece al 100% el resguardo ni conservación de las armas que deban depositarse, lo cual plantea la necesidad de crear las condiciones para tener un almacén que garantice la seguridad y condiciones optimas de las armas y municiones sujetas a procesos penales y que garantice a su vez la objetividad.

- Es necesario estandarizar un procedimiento que garantice la cadena de custodia, no solo para los casos en los que se involucran armas de fuego sino también para cualquier otro caso. Esta estandarización puede llevarse a cabo a través de una reforma al Código Procesal Penal.
- Los Jueces tienen a su disposición los fundamentos legales que permiten decretar el comiso, la destrucción o la devolución de las armas de fuego. Sin embargo, con los estudios de casos se evidencia que no se hace mención al respecto en algunas sentencias y que eso provoca que se almacenen armas de fuego sin que pueda decidirse finalmente acerca de la disposición de las mismas. En el caso de las armas hechizas no debería existir otra resolución más que la destrucción de éstas, ya que son ilegales desde su fabricación.
- Existe desconocimiento manifestado por los mismos Jueces con relación a instrumentos internacionales sobre el control de armas, los cuales son superiores incluso a la ley ordinaria y que incorporan contenidos valiosos y obligatorios, lo que debe ser subsanado a través de herramientas que permitan obtener un amplio conocimiento para posteriormente ser aplicarlos en los casos concretos sometidos a su jurisdicción.

Para el diagnóstico también se estudiaron diez casos que fueron escogidos al azar; con el objeto de obtener otros elementos de análisis. De estos diez casos, en dos se resolvió devolver las armas a quienes resultaren propietarios y en los otros ocho casos no se resolvió nada al respecto”<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup> Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible. **Manual de capacitación en materia de armas y municiones para operadores de Justicia**. <http://www.iepades.com/index.php/informacion/publiepades> (18 de octubre de 2011. 19:50).



En base a todo lo anteriormente expuesto, se establece que no obstante la aprobación y vigencia de la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, aún existen deficiencias en la aplicación de la normativa legal referida, sin embargo existe certeza en cuanto a determinar que la deficiencia no es consecuencia de las lagunas legales o antinomias existentes en el ordenamiento legal referido ya que, aun existiendo una ley que cumpliera a cabalidad todos los aspectos necesarios para la regulación tanto de la tenencia como para la portación de armas de fuego, la deficiencia se encuentra en los organismos y entidades del Estado, en virtud de que éstas se encuentran en un estado de degradación tal que, prácticamente impiden una aplicación adecuada de las normas legales.

Consecuentemente, la efectividad en cuanto a la aplicación de la Ley de Armas y Municiones no radica en la imposición de penas mayores en cuanto a los años de prisión que se asignen a los tipos penales, sino por el contrario su efectividad radica en la participación consiente de las personas que forman parte de las entidades a quienes la ley les delega la potestad de registrar, autorizar, fiscalizar y aplicar la norma en cuestión, para que el ejercicio del derecho de tenencia y portación de armas de fuego, reconocido constitucionalmente, se ejercite de acuerdo a los parámetros legales.

Otro de los problemas que afronta Guatemala en la proliferación en cuanto a la corrupción existente en el sistema político, ya que las autoridades encargadas de ejercer el gobierno no cumplen con el mandato constitucional de velar por el bien común, sino por el contrario buscan únicamente beneficiar a una minoría.



La situación indicada ha generado a través de los años una desigualdad económica y política, que muchas veces empuja al resto de la población y específicamente a empleados y funcionarios a participar de forma activa o pasiva en actos de corrupción, tal es el caso que actualmente en toda la República comercializan de forma ilícita cantidades inimaginables de armamento, que ni aún las fuerzas armadas poseen, facilitando con ello el aumento incesante en la comisión de delitos acaecidos con armas de fuego y que, en virtud del grado de degradación existente en todo el sistema conlleva a asegurar a los delincuentes la impunidad de sus actos, favoreciendo así un estado violento y de ingobernabilidad e inaplicabilidad en cuanto al sector justicia se refiere.

Por lo que, únicamente se obtendrá la efectividad legal deseada cuando se depure el sistema y las personas tomen conciencia de que, los actos de corrupción por insignificantes que sean, dañan al Estado de derecho y no permiten que Guatemala obtenga el desarrollo deseado que consecuentemente beneficiaría a toda la población.

## CONCLUSIONES

1. La efectividad en cuanto a la aplicación de la Ley de Armas y Municiones no es consecuencia directa y exclusiva de una normativa legal integral, sistemática y adaptada a la realidad social, sino por el contrario es consecuencia directa e inmediata del correcto desempeño apegado a derecho de las funciones, atribuciones e irrestricto cumplimiento de las obligaciones que competen a cada uno de los empleados, funcionarios y autoridades encargadas del control, fiscalización y registro.
2. La cultura de guerra que pervive en Guatemala como producto histórico del conflicto armado, ha dificultado una efectiva regulación legal sobre el tema de las armas, ya que actualmente, la población guatemalteca manifiesta una actitud de indiferencia frente a la situación existente lo que conlleva a una peligrosa aceptación general, que provoca la búsqueda de adquisición de armas como único medio de protección personal.
3. La mayor parte de crímenes, se cometen utilizando armas de fuego de ilícita procedencia lo que demuestra la debilidad estatal en el control y registro de armas.



4. Como resultado del deficiente desempeño que han tenido las autoridades en brindar seguridad, ciertos grupos armados conformados por civiles, que actúan sin respaldo o supervisión legal, han tratado de imponer orden y seguridad sin respetar derechos y garantías constitucionales, acrecentando con ello los altos índices de violencia y de delitos cometidos por armas de fuego de dudosa procedencia.
  
5. La campante corrupción y falta de interés político que existe en las distintas esferas del gobierno dejan sin control el ingreso, circulación y trasiego de armamento ilícito en el país que consecuentemente contribuyen a que la proliferación de delitos cometidos por armas de fuego vaya en aumento, dejando como siempre una ley vigente pero no positiva.



## RECOMENDACIONES

1. A raíz de las funciones, atribuciones y obligaciones que derivan del ordenamiento legal para el registro, control y fiscalización del ejercicio del derecho de tenencia y portación de armas, los empleados, funcionarios y autoridades encargadas de tales actos deben actuar con un irrestricto apego a la ley, siendo indispensable establecer mecanismos de control que tiendan a corroborar el eficaz desempeño de las obligaciones que a cada uno competen.
2. Es necesario la planificación y práctica de campañas por parte del Estado que tiendan a concientizar, educar y resocializar a la población en cuanto a la utilización de armas de fuego, para desarraigar la cultura de enfrentamiento y guerra que persiste en la sociedad guatemalteca.
3. Es necesario, crear un archivo criminal que permita el acceso ágil, directo y actualizado referente a la huella balística para efectos de investigación criminal, de forma que el Gabinete de Identificación de la PNC, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF, obtengan un acceso al banco digital de DIGECAM puedan establecer la participación de los responsables de los ilícitos penales cometidos con armas de fuego y llevar un control tanto de las armas registradas como de aquellas que hayan sido decomisadas.



4. Debe capacitarse a los entes encargados de fiscalizar y aplicar las normas contenidas en la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, en la aplicación y forma del marcaje de armas, así también sobre el trámite en cuanto a la certificación del usuario final, como una técnica de rastreo que permita identificar al propietario de la misma y verificar el ejercicio del derecho de tenencia y portación de armas bajo los parámetros establecidos de conformidad con la ley.
  
5. El Estado de Guatemala debe aplicar conjuntamente con los países fronterizos en donde se trafica armamento ilegal, las disposiciones contenidas en convenios y tratados internacionales con el objeto de disminuir el trasiego de armas y corrupción existente en las entidades, ya que éste es un problema que trasciende fronteras; además, las personas que integran los órganos de justicia, deben atacar los focos de corrupción que colaboran a que las normas como la Ley de Armas y Municiones no se apliquen correctamente.



## BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 3ª. ed.; revisada, corregida y aumentada. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1976. 450 págs.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**. 2ª. ed. México: Ed. Porrúa, 1988. 986 págs.

Centro de información, Organización de las Naciones Unidas. **Temas de interés**. <http://www.cinu.mx/temas/> (2 de septiembre de 2011. 10:15).

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. 17ª. ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2006. 764 págs.

**Diccionario jurídico Espasa**. España: Ed. Royce Editores, 2001. 1472 págs.

**Dirección General del Control de Armas y Municiones**. <http://www.digecam.mil.gt/> (31 de agosto de 2011. 22:00).

GONZÁLEZ CAUHAPÉ-CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. 2ª. ed., revisado y actualizado. Guatemala: Fundación Mirna Mack, 2003. 162 págs.



Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible. **Manual de capacitación en materia de armas y municiones para operadores de Justicia.** <http://www.iepades.com/index.php/informacion/publiepades> (18 de octubre de 2011. 19:50)

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal.** 1t, 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Losada S.A., 1989. 575 págs.

**Ministerio de Gobernación.** [http://www.mingob.gob.gt/gs/index.php?option=com\\_contact&view=contact&id=1&Itemid=207](http://www.mingob.gob.gt/gs/index.php?option=com_contact&view=contact&id=1&Itemid=207) (22 de octubre de 2011. 20:10).

Organización de las Naciones Unidas. **Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional.** <http://www.ilanud.or.cr/1.4%20Principios%20rectores%20en%20materia%20de%20prevencion%20del%20delito.pdf> (8 de octubre de 2011. 20:00)

**Policía Nacional Civil.** <http://www.pnc.gob.gt/pomla/index.php?opt> (6 de septiembre de 2011. 21:15).

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español.** 3a. ed. Barcelona: Ed. Editoriales Unidos, 1990. 1424 págs.



ROEMER, Andres. **Economía del crimen**. 1ª. ed. México: Ed. Limusa, S.A. de C.V., 2001. 512 págs. <http://books.google.com.gt/books?id=LO-pclsAIWcC&pg=PA%20380&lpg=PA380&dq=paradigma+tradicional+criminologico+observa+la+prevencion+del+delito&source>. (12 de agosto de 2011. 15:20).

SAMAYOA, Salvador. **Prevención social, nuevo paradigma de la seguridad pública**. [http://www.femica.org/archivos/dis\\_samayoa.htm](http://www.femica.org/archivos/dis_samayoa.htm) (31 de agosto de 2011. 15:45).

**Sanción**. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/364/33.pdf> (25 de agosto de 2011. 19:30).

**Sanción**. <http://es.thefreedictionary.com/sanci%C3%B3n> (25 de agosto de 2011. 20:00).

**Sanción**. [http://es.wikipedia.org/wiki/sanci%c3%B3n\\_\(Derecho\)](http://es.wikipedia.org/wiki/sanci%c3%B3n_(Derecho)) (18 de agosto de 2011. 21:30).

**Seguridad ciudadana: violencia o paz**. <http://www.monografias.com/trabajos27/seguridad-ciudadana/seguridad-ciudadana.shtml> (24 de agosto de 2011. 20:59).

SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino**. 10a. ed. Argentina: Ed. TEA Editoriales, 1992. 510 págs.



## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley de Armas y Municiones.** Decreto Número 39-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley de Armas y Municiones.** Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

**Ley del Organismo Ejecutivo.** Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.